

ACTA N° 5/16

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NÍJAR, CELEBRADA EL DIA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En la Villa de Níjar, a seis de mayo de dos mil dieciséis, siendo las diecinueve horas, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, y en primera convocatoria, las señoras y señores concejales que a continuación se relacionan, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Esperanza Pérez Felices, y con la asistencia del Vicesecretario General de la Corporación, actuando en funciones de Secretario General, D. Pablo Reina Barranco, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación convocada para este día.

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

D. Esperanza Pérez Felices (Grupo Político Municipal del PSOE)

Concejales:

D. Manuel Moreno Bonilla (Grupo Político Municipal del PSOE)
D^a Antonia Isabel Sánchez Callejón (Grupo Político Municipal del PSOE)
D. David Lozano Jover (Grupo Político Municipal del PSOE)
D^a. Victoria Calatrava Serrano (Grupo Político Municipal del PSOE)
D. Sergio Vicente Soto (Grupo Político Municipal del PSOE)
D^a. Yolanda Lozano Salinas (Grupo Político Municipal del PSOE)
D. José Garrido Rodríguez (Grupo Político Municipal del PSOE)
D^a. Ainhoa Salmerón Simón (Grupo Político Municipal del PSOE)
D. Antonio Moreno Vargas (Grupo Político Municipal del PSOE)
D. Antonio Jesús Rodríguez Segura (Grupo Político Municipal del PP)
D^a Mónica Morales Sánchez (Grupo Político Municipal del PP)
D. Rafael Salvador Montoya (Grupo Político Municipal del PP)
D^a. Alicia María Segura López (Grupo Político Municipal del PP)
D. José Requena Nieto (Grupo Político Municipal del PP)
D^a. Felicidad Jurado Fernández (Grupo Político Municipal del PP)
D. José Francisco Garrido Requena (Grupo Político Municipal del PP)
D^a. María Rosa Muñoz Díez (Grupo Político Municipal del PP)
D^a. María Dolores Amat Salmerón (Grupo Político Municipal del PP)
D. Alexis Pineda Díaz (Grupo Político Municipal del Partido IU-LV-CA)

Secretario:

D. Pablo Reina Barranco

Se hace constar la falta de asistencia de los siguientes Concejales de la Corporación: D. Francisco Javier Herrero Américo (Grupo Político Municipal del PP).

Tras lo cual, se declara abierta la sesión, procediéndose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

- PARTE RESOLUTIVA (DICTÁMENES Y PROPOSICIONES):

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES (N° 3/16 Y 4/16).

Se da cuenta a los reunidos del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación con fecha 31 de marzo de 2016, sesión número 3/16; pendiente de aprobación por el Pleno de la Corporación. No produciéndose alegación alguna contra la referida acta, y sometida la misma a votación, los reunidos, por mayoría de 11 votos a favor (Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español y Grupo Político Municipal del Partido IU-LV-CA) y 9 abstenciones (Grupo Político Municipal del Partido Popular), acordaron su aprobación.

Seguidamente, se da cuenta a los reunidos del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación con fecha 14 de abril de 2016, sesión número 4/16; pendiente de aprobación por el Pleno de la Corporación. No produciéndose alegación alguna contra la referida acta, y sometida la misma a votación, los reunidos, por unanimidad de los 20 Concejales presentes en la sesión, acordaron su aprobación.

2.- DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS:

2.1.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS NO AGRÍCOLAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NÍJAR.

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Alcaldía, Hacienda y Actuación Administrativa, en sesión celebrada con fecha 3 de mayo pasado, a la propuesta formulada por la Alcaldía y que literalmente dice como sigue:

"Visto el estado procedimental en que se encuentra el expediente que se está tramitando para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora frente a la contaminación por residuos no agrícolas en el término municipal de Níjar (Almería).

Visto que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada en fecha de 15 de diciembre de 2015, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora frente a la contaminación por residuos no agrícolas en el término municipal de Níjar (Almería).

Visto que, el expediente ha sido sometido a información pública y audiencia, por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el B.O.P. núm. 26, de fecha de 9 de febrero de 2016, y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Visto que, durante el periodo de información pública y audiencia se han presentado escrito de alegaciones/sugerencias por D. Manuel Álvarez Ruiz, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento, en fecha de 15 de marzo de 2016, en el que se alega/sugiere lo siguiente: "AÑADIR AL CAPITULO SEGUNDO DEL PROYECTO LA ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS POR LAS

DEFECACIONES DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS, ASÍ COMO RECOGER EN EL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA ORDENANZA LA CORRESPONDIENTE INFRACCIÓN Y SANCIÓN PARA AQUELLOS QUE DEJEN DICHOS RESIDUOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL".

Visto el informe emitido por el negociado de disciplina urbanística y ordenanzas municipales en el que se indica lo siguiente:

"INFORME:

ÚNICO.- Si bien es cierto que en el art. 75.f) y 75.j) de la citada Ordenanza considera infracciones leves, respectivamente, "depositar los residuos fuera de los contenedores" y "arrojar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento". La definición de dichos preceptos ha de ser entendida como genérica además de no encontrarse recogida en el Capítulo X del Título II de la Ordenanza, lo que podría dar lugar a mal interpretación.

Por todo lo cual,

A juicio del funcionario que suscribe, habría de estimarse las alegaciones presentadas por el Sr. Álvarez Ruiz, y proceder a la modificación de la Ordenanza, de conformidad con la propuesta que se adjunta, a fin de tipificar e identificar dichos preceptos de forma expresa y precisa."

Al citado informe se acompaña propuesta de texto a elevar para su aprobación definitiva, en el que se incluyen las modificaciones correspondientes, en base a lo informado.

Consta en el expediente informe emitido por el Vicesecretario General.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Estimar las alegaciones/sugerencias presentadas por D. Manuel Álvarez Ruiz, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe emitido por Negociado de Disciplina Urbanística y Ordenanzas municipales.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora frente a la contaminación por residuos no agrícolas en el término municipal de Níjar (Almería), con el texto previsto en el Anexo al presente acuerdo, y en el que se incluyen las modificaciones derivadas de las alegaciones/sugerencias estimadas.

TERCERO.- Publicar el texto íntegro del Reglamento aprobado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su entrada en vigor.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, acompañando copia del informe emitido por el Vicesecretario General."

Produciéndose el debate sobre el asunto, toma la palabra el Sr. Pineda Díaz y hace constar lo siguiente: Resaltar la importancia de la aprobación de esta ordenanza que cuando llegamos ya vimos la necesidad de que esto se llevara a cabo. Como sabéis se trata de una ordenanza que regula los residuos no agrícolas que se generan muchas veces en nuestros pueblos, y que muchas veces te encuentras bolsas de basura en papeleras o te encuentras los excrementos de animales domésticos a lo largo de los viales, etc. y hasta ahora no había una herramienta normativa que ayudara a nuestra Policía Local a poder sancionar debidamente todas estas malas prácticas, y aunque sabemos que muchas se van a seguir produciendo, pero está claro que de alguna manera ponemos un poco más complicado que esto se produzca, y esto va un poco en conjunto con lo que significa, ya sabemos que no sólo es sancionar, que hay que tener otras medidas de concienciación, de señalización, que está la Concejalía de Servicios Urbanos con ello, con el tema por ejemplo de excrementos de animales, etc. y bueno esperemos que sirva para mejorar un poco en la limpieza de nuestros espacios urbanos y no urbanos, que necesitamos avanzar muchísimo en ello, que nos queda muchísimo camino que recorrer y que esto da un poco de mejora en la línea que queremos seguir.

Tras el debate sobre el asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos, por mayoría de 11 votos a favor (Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español y Grupo Político Municipal del Partido IU-LV-CA) y 9 abstenciones (Grupo Político Municipal del Partido Popular), acordaron la aprobación del dictamen/propuesta de que se ha dado cuenta.

ANEXO

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS NO AGRÍCOLAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NÍJAR (ALMERÍA)»

Exposición de Motivos

La Constitución Española establece en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley

22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

Posteriormente el Parlamento Andaluz aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo, lo que supone un paso decisivo para la consecución de los objetivos establecidos en la legislación de ámbito estatal y autonómico y, en particular, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de diciembre de 2008, en el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y en el Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

El contenido del Reglamento de Residuos de Andalucía, armoniza el desarrollo reglamentario previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, con el contexto definido por la liberalización de los servicios impulsada mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio. A su vez, implica una adaptación a las políticas de gestión de residuos desarrolladas por la normativa específica, aplicando una regulación eficaz y coherente que tiene en cuenta, no sólo la fase de residuo, sino también el ciclo de vida de los materiales y productos.

En cumplimiento de las anteriores previsiones y, en especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Níjar, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en cuatro Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El primer Título contiene las Disposiciones Generales.

El Título II se dedica a la Gestión de los Residuos Municipales domésticos, diferenciando los diferentes sistemas de gestión en función de las clases de residuos.

El Título III aborda la gestión de los residuos de construcción y demolición.

El Título IV establece el régimen sancionador.

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

1. La presente Ordenanza se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos, por el que se establece la necesidad de aprobación de ordenanzas municipales en materia de gestión de residuos.

2. El objeto de la Ordenanza es la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Níjar, de todas aquellas actividades dirigidas a la recogida y eliminación o tratamiento de los residuos municipales y la limpieza de los espacios públicos y los privados en los que sea obligatorio su mantenimiento, fomentando actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de salubridad, pulcritud y ornato urbano, a la vez que se potencia actitudes respetuosas con la naturaleza y el medio ambiente.

3. Las disposiciones de la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de las establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (Ley de RSC) y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía (Reglamento de RSA) o normativas que las sustituyan.

Artículo 2. Alcance

Todos los ciudadanos y entidades deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipal, así como las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que le atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

Artículo 3. Fomento de las iniciativa privada

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de gestión de residuos y limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de Níjar.

Artículo 4. Criterios de interpretación

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso mencionado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

Artículo 5. Inspección y ejecución subsidiaria

Es potestad del Ayuntamiento de Níjar la inspección y realización subsidiaria de las actuaciones relacionados con la gestión de residuos a que se refiere la presente Ordenanza.

Título II: Gestión de los Residuos Municipales

Capítulo Primero.- Normas Generales.

Artículo 6. Residuos municipales

Se regulan en este título la gestión de los residuos municipales, de acuerdo con la definición establecida para los mismos en el Artículo 3. s) del Reglamento de RSA o normativa que la sustituya, y aquellos otros que de forma expresa se indiquen en la presente Ordenanza

Artículo 7. Alcance de la gestión de los residuos municipales

1. La gestión de residuos municipales comprende:

- a) Operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación
- b) Las operaciones de transformación necesaria para su reutilización, recuperación o reciclaje

2. Las personas y entidades productoras o poseedoras de residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y de conformidad con las directrices que al efecto establezca los Servicios Técnicos del Área de Fomento.

Artículo 8. Prestación del servicio de recogida de residuos municipales

1. Corresponde al Ayuntamiento de Níjar o, en su caso, a la empresa concesionaria prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. El ámbito de la recogida de residuos municipales se extiende a todos los núcleos de población del municipio de Níjar. Los productores de residuos de edificaciones aisladas, fuera de los núcleos de población, deberán utilizar los sistemas de recogida previstos en los núcleos urbanos ó entregarlos a un gestor autorizado para su gestión de acuerdo con la naturaleza de los residuos.

3. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

4. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

5. La recogida de residuos municipales será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos

Artículo 9. Titulares de la recogida de residuos municipales

1. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, aprovechamiento o cualquier otra forma de gestión de los residuos municipales, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión municipal o autorización autonómica correspondiente.

2. De la recepción de los residuos municipales se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente autorización autonómica o concesión municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 10. Residuos no municipales

1. En los supuestos de desechos y residuos no municipales de acuerdo con la definición establecida para los mismos en el Artículo 3. t) del Reglamento de RSA o normativa que la sustituya, el Ayuntamiento de Níjar podrá establecer normas especiales que determinen la obligación de los productores y/o poseedores de los desechos y residuos a hacerse cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión

3. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista

Artículo 11. Productores de residuos no municipales

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá exigir al productor o poseedor de de residuos no municipales que, previamente a su recogida o depósito, realice un tratamiento para eliminar estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados

2. Asimismo el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá exigir a los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento, faciliten información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información

Capítulo Segundo.- Residuos domésticos

Sección 1º.- Disposiciones Generales.

Artículo 12. Definición de residuos domésticos

A los efectos de la presente Ordenanza se entienden por residuos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos:

a) Los residuos similares a los generados como consecuencia de las actividades domésticas por su naturaleza y composición, que se generen en industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II indicados en el artículo 109 del Reglamento RSA, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general.

b) Los residuos, que se generan en los hogares, de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

c) Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes públicas y privadas, áreas recreativas y playas, de animales domésticos, cadáveres de animales y vehículos abandonados.

Podrá modificarse la consideración de residuos domésticos si es modificado el Reglamento de RSA y en particular su artículo 3.p).

Artículo 13. Eliminación de los residuos domésticos

1. Los residuos domésticos serán evacuados, en función de sus características, en la forma prevista en las presentes Ordenanzas

2. Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre

3. Se prohíbe depositar los residuos domésticos en la vía pública, papeleras y, en general, en cualquier espacio o recipiente que no sean los municipales dispuestos por el Ayuntamiento a tal fin.

Sección 2º.- Evacuación de residuos sólidos domésticos mediante depósito en contenedores

Artículo 14. Evacuación de residuos sólidos domésticos mediante depósito en contenedores

1. La evacuación de los residuos sólidos domésticos se realizará mediante su depósito en los contenedores dispuestos a tal fin y diferenciados por su color como se indica en el Artículo 18, en función de las características de los residuos para los que ha sido previstos de manera selectiva

2. La evacuación de los residuos domésticos orgánicos, a depositar en los contenedores grises normalizado que, en cada caso se señalen, se harán obligatoriamente envueltos en bolsas de plástico y en el horario establecido para la recogida y transporte por los servicios del Ayuntamiento de Níjar o de la empresa concesionaria.

3. No podrán depositarse en los contenedores grises, destinados a los residuos orgánicos, los residuos asimilados a los domésticos indicados en los apartados b) y c) del Artículo 12 de la presente ordenanza

4. Se prohíbe el depósito en los contenedores grises, destinados a los residuos orgánicos, de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse

5. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad Municipal o, en su caso, de la empresa concesionaria.

Artículo 15. Manipulación de los residuos depositados en contenedores

Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores. Asimismo se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública

Artículo 16. Programación y horarios de recogida de residuos domésticos

El Ayuntamiento hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. Sin perjuicio de los diferentes horarios previstos en la presente ordenanza el Ayuntamiento podrá mediante Decreto de la Alcaldía o Concejal Delegado, en su caso, modificar el horario y días previstos en la prestación de servicios de recogida, bien de forma circunstancial, temporal o permanente, o bien establecer horarios diversos en distintas zonas del municipio.

Artículo 17. Colocación de los contenedores en la vía pública

1. Los contenedores normalizados deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, previa determinación de los Servicios Técnicos del Área de Obras Públicas

2. Se prohíbe la manipulación del contenedor colocado, que no sea la necesaria para depositar los residuos, así como el desplazamiento, por personas no autorizadas, del lugar donde haya quedado instalado.

Artículo 18. Diferenciación de los contenedores para recogida selectiva

Los contenedores se diferenciarán por colores según la clase de residuos domésticos que se deben depositar en ellos según el siguiente código:

- a) Color negro o gris para residuos orgánicos
- b) Color amarillo para envases (plásticos, latas, etc.)
- c) Color azul para residuos de papel y cartón
- d) Color verde para residuos de vidrio

e) Color naranja, para aceites vegetales usados

Artículo 19. Emplazamiento de los contenedores

1. Siempre que sea posible, los contenedores se colocarán en las calzadas delante de zonas verdes, en plazas y delante de edificios públicos.

2. Cuando por las características de la vía exista zona destinada al aparcamiento de vehículos, los contenedores se colocarán ocupando el espacio del aparcamiento junto a la acera, procurando que ocupen los espacios extremos del aparcamiento, y adoptando las medidas que correspondan al objeto de evitar que se desplacen o que entorpezcan la zona de rodadura de la calzada.

3. Cuando por características de la vía no exista zona de aparcamiento de vehículos junto a la misma, los contenedores se retranquearán sobre la acera debiendo, en cualquier caso, quedar libre el ancho mínimo de acera que determine la normativa para supresión de barreras urbanísticas.

Artículo 20. Espacio reservado para contenedores

Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo delante de los contenedores de forma que impida el acceso de los vehículos de recogida, pudiendo incorporar los contenedores la señalización que indique esta prohibición, sin que la ausencia de la señalización indicada suponga la no existencia de la prohibición

Artículo 21. Uso de los contenedores

La utilización de los contenedores está sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El usuario deberá clasificar los residuos en su domicilio según sus características, compactándolos de forma que ocupen el menor espacio posible, previamente al depósito en los contenedores

b) El usuario utilizará el contenedor para depositar los residuos domésticos según sus características (residuos orgánicos, envases, papel y cartón y vidrio)

c) Sólo deberá utilizarlo para los residuos que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles u otros

d) No se depositará en el contenedor ningún material en combustión

e) Los residuos orgánicos se depositarán en bolsas de plástico hermética y no desgarrables, no pudiendo depositar basuras a granel ni en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares

f) Las residuos se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor. En caso de que un contenedor para cualquier clase de residuos, se encuentre

lleno, el usuario deberá dirigirse a otro lugar donde exista un contenedor de las características requeridas con capacidad suficiente o almacenarla en su domicilio hasta el siguiente periodo de vertido

g) Los residuos voluminosos deberán trocearse antes de ser depositados en el contenedor

h) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa

Artículo 22. Responsabilidades por uso indebido de los contenedores

Si como consecuencia de un uso inadecuado de los contenedores fuese necesario trabajos de limpieza adicionales en estos ó en su entorno, el causante está obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.

Artículo 23. Horario de depósito de residuos en contenedores

1. El horario para depositar los residuos en los contenedores normalizados para el depósito de residuos orgánicos (contenedor negro o gris), será desde las dieciocho horas hasta las veinticuatro horas en horario de invierno y de veinte horas a veinticuatro horas en horario de verano para la recogida nocturna, y desde las doce horas hasta las catorce horas si el horario de recogida es diurno

2. El depósito de residuos en todos los demás contenedores destinados a recogida selectiva (amarillo, azul o verde) podrá realizarse a cualquier hora

3. Queda prohibido depositar basuras en los contenedores fuera de los horarios establecidos

4. El Ayuntamiento de Níjar podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, o del servicio tenga por convenientes y divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por el mismo en caso de emergencia.

Artículo 24. Residuos domésticos que no puedan ser recogidos en los contenedores

Cuando se trate de residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales, el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa concesionaria podrá exigir que los residuos sólidos sean entregados en unas condiciones determinadas que faciliten la recogida. Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca.

Artículo 25. Recogida de residuos domésticos de elevado volumen

Si una entidad hubiera de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las permitidas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, corriendo con los gastos suplementarios que su tratamiento o eliminación produzcan

Artículo 26. Recogida de residuos en colonias o calles privadas

1. En las colonias o comunidades con calles interiores se podrán colocar los contenedores en el interior de los mismos, siempre que lo solicite la comunidad de propietarios y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos y sin requerir maniobras complicadas ni recorridos marcha atrás. En caso contrario, los contenedores se colocarán a la entrada de la colonia o comunidad a paso de camión

2. Las colonias o comunidades de vecinos podrán gestionar su propia recogida de residuos domésticos debiendo instalar a estos efectos, en las zonas comunes interiores de la comunidad, contenedores auto-compactadores, que deberán trasladar a la planta de transferencia por sus propios medios y a su cargo, previa autorización por el Ayuntamiento.

Artículo 27. Depósito de residuos de mercados municipales

1. Los titulares de puestos en mercados municipales de abastos, estarán obligados a depositar los residuos que generen con su actividad en recipientes normalizados por el Ayuntamiento, en el interior de los puestos. Al cierre del mercado deberán dejar fuera del puesto y dentro del mercado el recipiente con los residuos generados, el cual será recogido por los servicios municipales de limpieza.

2. Los contenedores situados en el exterior del mercado estarán destinados al depósito de los residuos procedentes de los recipientes normalizados indicados en el punto anterior. El depósito de los residuos en los contenedores exteriores será realizado exclusivamente por los empleados municipales o, en su caso, de la empresa concesionaria, quedando prohibido depositar residuos en estos contenedores a cualquier persona ajena al servicio municipal de limpieza.

3. El titular o concesionario del puesto será responsable del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo

Capítulo Tercero.- Residuos vegetales procedentes de jardinería

Artículo 28. Residuos vegetales procedentes de espacios públicos

Los residuos procedentes de la podas del arbolado y arbustos, corte de tapizantes y césped, procedentes de espacios públicos, deberán ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento

Artículo 29. Residuos vegetales procedentes de jardines privados

1. Se prohíbe el depósito de restos vegetales procedentes de jardines privados en la vía pública o parcelas privadas o de forma diferente a la prevista en estas ordenanzas

2. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los residuos vegetales de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 300

litros. En el supuesto de no sobrepasarse el indicado volumen, podrán depositarse en los contenedores negros o grises de recogida de residuos orgánicos, en las mismas condiciones establecidas para estos, y los servicios encargados de ello procederán a su recogida

3. Si los residuos vegetales sobrepasan el volumen de 300 litros indicados en el punto primero pero no exceden de 300 kgs., podrán ser depositados en el Punto Limpio habilitado para ello

4. Los residuos que excedan de 300kgs. deberán ser retirados por una persona o entidad gestora de residuos vegetales, que será responsable de la recogida, transporte y tratamiento de los residuos

5. Las Comunidades de Propietarios, en los que existan zonas ajardinadas, y los grandes productores de residuos vegetales procedentes de jardines privados, están obligados a exigir a las personas o empresas que presten el servicio de jardinería, que la eliminación de los residuos vegetales se realice mediante un gestor autorizado. La documentación acreditativa de esta condición deberá estar a disposición de la inspección municipal, así como la acreditativa de que los trabajos de jardinería incluyen la retirada de los residuos vegetales generados.

6. En caso de incumplimiento de las obligaciones indicadas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento procederá a retirar los residuos, con cargo al propietario de la finca en la que se hubieran producido los residuos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por el incumplimiento de estas obligaciones

Capítulo Cuarto.- Residuos Industriales

Artículo 30. Definición de residuos industriales

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.r) del Reglamento de RSA, se consideran industriales los residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Artículo 31. Gestión de los Residuos Industriales

Es responsabilidad de cada empresa la gestión de sus residuos industriales y subproductos derivados de su actividad específica. Corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias, en relación con la gestión de los residuos industriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de RSA

Artículo 32. Residuos industriales asimilables a los residuos domésticos

1. Las industrias productoras de residuos industriales asimilables a los domésticos, deberán eliminar estos residuos mediante un gestor autorizado.

2. El Ayuntamiento de Níjar, mediante acuerdo con las industrias productoras de residuos, podrá gestionar los residuos asimilables a los domésticos, utilizando para ello el mismo sistema de gestión empleado para los residuos domésticos, con las particularidades que requiera la prestación de este servicio a las industrias

Capítulo Quinto.- Residuos sanitarios y de medicamentos

Artículo 33. Definición de residuos sanitarios

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.w) del Reglamento de RSA, se consideran residuos sanitarios todos los residuos generados como consecuencia del desarrollo de las actividades sanitarias relacionadas con la salud humana o animal cuya persona o entidad productora o poseedora quiera o deba desprenderse, incluidos los envases y residuos de envases que los contengan o los hayan contenido

Artículo 34. Gestión de los residuos sanitarios

Es responsabilidad del productor de los residuos sanitarios la gestión de los mismos, así como de los subproductos derivados de su actividad específica.

Corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias, en relación con la gestión de los residuos industriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de RSA

Artículo 35. Residuos sanitarios Grupo I y Grupo II

1. Los residuos sanitarios Grupo I podrán ser depositados en los contenedores municipales para su eliminación de forma selectiva, en función de sus características.

2. Los productores de residuos sanitarios Grupo II, deberán eliminar estos residuos mediante un gestor autorizado.

3. El Ayuntamiento de Níjar, mediante acuerdo con los productores de residuos sanitarios Grupo II, podrá gestionar la eliminación de dichos residuos, utilizando para ello el mismo sistema de gestión empleado para los residuos domésticos, con las particularidades que requiera la prestación de este servicio a los centros productores.

Artículo 36. Definición de medicamentos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3. x) del Reglamento de RSA, se consideran residuos de medicamentos aquellos medicamentos que ya no son aptos para el uso para el que fueron fabricados, tales como medicamentos caducados, los que ya no son necesarios, las sobras de sus preparaciones, así como aquellos que a pesar de no haber superado su fecha límite de vencimiento han sufrido condiciones de almacenamiento inapropiadas o sus envases se encuentran en mal estado. También se consideran residuos de medicamentos sus envases vacíos o con restos.

Artículo 37. Gestión de los residuos de medicamentos

1. Es responsabilidad del productor de los residuos de medicamentos la gestión de los mismos, así como de los subproductos derivados de su actividad específica
2. Corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias, en relación con la gestión de los residuos industriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de RSA
3. Los residuos de medicamentos y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera

Capítulo Sexto.- Vehículos Abandonados

Artículo 38. Abandono de vehículos

Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública o parcela privada no destinada a depósito de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable

Artículo 39. Definición de vehículo abandonado

1. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:
 - a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y, además, presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles o carezca de la Inspección Técnica de Vehículos o el Seguro Obligatorio en vigor
 - b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
 - c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
2. En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. Se excluyen de la consideración de abandonados, aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, conocida por el Ayuntamiento de Níjar, para que permanezcan en la misma posición.

Artículo 40. Gestión de la retirada de los vehículos abandonados

1. Una vez constatado el abandono de un vehículo, el Ayuntamiento procederá a la retirada del vehículo y su depósito en el Depósito de Vehículos Municipal o lugar destinado a tal efecto.

2. Efectuada la retirada y depósito del vehículo abandonado en los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quién resultara ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente

3. Si el propietario del vehículo fuera desconocido la notificación se efectuará conforme a las normas generales del Procedimiento Administrativo

4. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados

5. Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono es previo a su recuperación

Artículo 41. Gestión de los vehículos al final de su vida útil

1. Corresponde a los titulares de los vehículos la gestión de su eliminación al final de la vida útil, mediante la entrega a un gestor autorizado

2. Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil, podrán solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, acompañado de la baja del mismo expedida por el organismo competente y haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen. El Ayuntamiento resolverá la solicitud en función de la posibilidad de prestar este servicio.

Capítulo Séptimo.- Muebles y Enseres

Artículo 42. Eliminación de muebles y enseres domésticos

1. Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a la recogida selectiva

2. Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres podrán hacerlo de alguna de las siguientes formas:

- a) Depósito en el Punto Limpio
- b) Entrega a un gestor autorizado

c) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria mediante llamada al teléfono dispuesto a tal fin

3. Queda prohibida la incineración de muebles o enseres en espacios públicos

Capítulo Octavo.- Electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos

Artículo 43. Eliminación de electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos

1. Queda prohibido depositar electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a la recogida selectiva

2. Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos podrán hacerlo de alguna de las siguientes formas:

- a) Entrega al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo
- b) Depósito en el Punto Limpio
- c) Entrega a un gestor autorizado
- d) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria mediante llamada al teléfono dispuesto a tal fin

Capítulo Noveno.- Alimentos caducados

Artículo 44. Eliminación de alimentos caducados

1. Queda prohibido verter en los contenedores y cubos normalizados así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados, de forma diferente a la establecida en el punto 2 de este artículo

2. Los titulares de establecimientos comerciales que hayan de desprenderse de grandes volúmenes de alimentos caducados o deteriorados podrán hacerlo de alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante la entrega a un gestor autorizado
- b) Mediante el depósito en contenedores normalizados, situados en el interior del establecimiento y accesibles a los vehículos municipales o de la empresa de recogida
- c) Mediante el depósito en contenedores normalizados, situados en el interior del establecimiento y que deberán sacarse al exterior, por cuenta del titular del establecimiento, en el momento de la recogida establecida previamente por los servicios municipales o la empresa concesionaria

Artículo 45. Recogida de alimentos caducados por los servicios municipales

Para que los servicios municipales o, en su caso, de la empresa concesionaria retiren los alimentos caducados en los supuestos previstos en los apartados b) y c) del punto 1 del artículo anterior, los responsables de los establecimientos deberán facilitar, junto a la solicitud de retirada, los siguientes datos:

- a) Nombre, C.I.F. y domicilio social del establecimiento o actividad
- b) Situación del establecimiento donde se producirá el vertido (calle y número)
- c) Cantidad expresada en m³ de cada vertido
- d) Frecuencia del vertido
- e) Horario del vertido
- f) Forma de realizar el vertido, en el interior del local o en el exterior

Capítulo Décimo.- Animales domésticos y cadáveres de animales

Artículo 46. Obligaciones de los propietarios o tenedores de animales domésticos

1. Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.
2. Los excrementos podrán:
 - o Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.
 - o Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

Artículo 47. Limpieza de animales

1. Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública.

Artículo 48. Responsables

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 49. Obligaciones generales relativas a los cadáveres de animales en la vía pública

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos, también su inhumación en lugares no habilitados para ello, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprenda de las normativas de orden sanitario.

Artículo 50. Eliminación de cadáveres de animales

1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de un gestor autorizado.
2. El Ayuntamiento de Níjar podrá establecer un servicio de recogida domiciliaria de animales domésticos muertos, en cuyo caso se establecerán las condiciones de la recogida y el coste de este servicio.

Artículo 51. Presencia de animales muertos en la vía pública

1. El Ayuntamiento de Níjar o, en su caso, la empresa concesionaria procederá a la retirada de los cadáveres de animales que se encuentren en las vías y cualquier otro espacio público
2. Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 52. Responsabilidades de los propietarios de animales muertos en la vía pública

La retirada de animales muertos de la vía pública no exime, en ningún caso, a los propietarios de las obligaciones establecidas en el Artículo 69, debiendo asumir el coste de la retirada del animal y la sanción a que hubiera lugar.

Capítulo Undécimo.- Recogida Selectiva

Artículo 53. Definición de recogida selectiva

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros (privados o públicos) que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento o, en su caso, de la empresa concesionaria.
2. Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores, pasa a ser de titularidad municipal o de la empresa concesionaria, a los efectos previstos en Reglamento de RSA
3. De acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza la recogida selectiva se establece para:

a) Residuos domésticos, regulada en la Sección 1º.- del Capítulo Segundo.- del Título II: mediante el depósito en los contenedores de color determinados en el Artículo 18.

b) Productos permitidos mediante depósito en Punto Limpio regulado en Sección 4º.- Capítulo Segundo.- del Título II.

c) Residuos vegetales procedentes de la jardinería y podas de arbolados regulados en el Capítulo Tercero.- del Título II.

d) Residuos industriales regulados en el Capítulo Cuarto.- del Título II.

e) Residuos sanitarios y de medicamentos regulados en el Capítulo Quinto.- del Título II.

f) Muebles y enseres regulados en el Capítulo Séptimo.- del Título II.

g) Electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos regulados en el Capítulo Octavo.-del Título II.

h) Alimentos caducados regulados en el 3 del Título II.

i) Animales domésticos y cadáveres de animales regulado en Capítulo Décimo.- del Título II.

4. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones de los Servicios Técnicos, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos

Artículo 54. Formas de prestación de la recogida selectiva

La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar tal y como se ha indicado en el Artículo 18 o mediante las formas previstas para los alimentos caducados en el Artículo 44 de estas Ordenanzas.

b) A demanda del interesado, en los supuestos previstos en estas Ordenanzas.

c) En los Puntos Limpios, instalados en algunos puntos del Término Municipal dotados de grandes contenedores específicos.

Título III: Residuos de obras

Capítulo Primero.- Residuos de construcción y demolición

Sección 1º.- Gestión de los residuos de construcción y demolición

Artículo 55. Definiciones de residuos de construcción y demolición

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, define estos como cualquier residuo que se genere en una obra de construcción y demolición, en este mismo Real Decreto se incluyen las definiciones de:

- a) Residuo inerte
- b) Obra de construcción o demolición
- c) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria
- d) Productor de residuos de construcción y demolición
- e) Poseedor de residuos de construcción y demolición
- f) Tratamiento previo

Nos remitimos al referido Real Decreto citado de adverso para todas estas definiciones

Artículo 56. Condiciones generales de la gestión de residuos de construcción y demolición

1.- Con carácter general, se prohíbe el depósito en vertederos de residuos de construcción y demolición, susceptibles de valorizar, que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

2.- Los poseedores de residuos de construcción y demolición están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de este tipo de residuos autorizado, para su valorización o eliminación, así como a sufragar los correspondientes costes de gestión.

3.- Los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición deberán cumplir las obligaciones previstas en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, salvo que se trate de residuos generados en obras menores de construcción o reparación domiciliaria en cuyo caso podrán optar entre:

- a) Entregar los residuos a un gestor autorizado utilizando contenedores de obra para su depósito.
- b) Depositarlos en el Punto Limpio, si las cantidades producidas están dentro de los límites admisibles.

Artículo 57. Clasificación de los residuos de construcción y demolición

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, los residuos de construcción y demolición son residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria, a efectos de su gestión y tratamiento en esta Ordenanza se clasifican:

a) Residuos de construcción y demolición de Nivel I

b) Residuos de construcción y demolición de Nivel II

Artículo 58. Residuos de construcción y demolición de Nivel I

Residuos de construcción y demolición de Nivel I son los excedentes de la excavación y movimiento de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.

Artículo 59. Residuos de construcción y demolición de Nivel II

Residuos de construcción y demolición de Nivel II son los generados en las actividades propias de la construcción, la demolición, la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios, que no están incluidos en el Nivel I.

Artículo 60. Gestión de los residuos de Nivel I

1. Los residuos de construcción y demolición de Nivel I no tendrán la consideración de residuos cuando se acredite de forma fehaciente su utilización en la misma obra, en una obra distinta, en actividades de restauración, acondicionamiento, relleno o con fines constructivos para los que resulten adecuados.

2. Dicho supuesto solo podrá aplicarse cuando el origen y destino final de estos materiales sean obras o actividades debidamente autorizadas, de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación y con su reutilización se consiga la sustitución de recursos naturales que, de otra forma, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de construcción y, en el caso de actividades de restauración, acondicionamiento o relleno en suelo no urbanizable, no produzcan impactos adversos significativos en el medio ambiente

3. Con carácter previo al otorgamiento de la autorización de proyectos o actividades de restauración, acondicionamiento o relleno en suelo no urbanizable que contemplen la utilización de residuos de construcción y demolición de nivel I de procedencia externa (generados en otra obra), se deberá emitir un informe ambiental favorable en relación con dicha utilización por el órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que dicho informe ya estuviera previsto en el procedimiento de autorización por la Comunidad, en cuyo supuesto se aportará dicho informe al Ayuntamiento de Níjar.

4. Cuando se reutilicen en la misma obra se considerará que se acredita fehacientemente este destino, cuando esté contemplado en el Proyecto Técnico correspondiente o mediante la aportación de una certificación expedida por la dirección facultativa de dicha obra

5. La reutilización de los residuos de construcción de nivel I en una obra distinta a aquella en que se han generado, o en actividades de restauración, acondicionamiento o relleno, o con fines constructivos para los que resulten adecuados, deberá acreditarse documentalmente, y se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) En las obras en que se generen residuos de construcción y demolición de nivel I el productor deberá disponer de los certificados acreditativos de la entrega en su destino final en los que figuren los datos especificados en el último punto del siguiente apartado b)

b) Por su parte, tras el otorgamiento de su autorización, los titulares de obras o actividades de restauración, acondicionamiento o relleno, o los titulares de las licencias correspondientes a las mismas, que procedan a la reutilización en dicha obra o actividad de tierras y materiales pétreos de excavación procedentes de otra obra deberán:

- Llevar un registro en el que, como mínimo, figuren los siguientes datos; Las cantidades de tierras y materiales pétreos admitidos, la identificación completa e inequívoca de la obra de procedencia, el promotor de dicha obra, o titular de la licencia correspondiente a la misma especificando el número de expediente de la mencionada licencia cuando ésta sea preceptiva y el responsable de la entrega.

- Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el referido registro. La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes

- Extender, de acuerdo con los datos recogidos en el mencionado registro, los certificados acreditativos de la gestión de las tierras y materiales pétreos recibidos, especificando; La identificación completa de la obra o actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, y el nombre o razón social y el NIF de su titular (emisor del certificado), el poseedor responsable de la entrega, las cantidades entregadas, la identificación completa e inequívoca de la obra de procedencia, el promotor de dicha obra o titular de la licencia correspondiente a la misma especificando el número de expediente de la mencionada licencia cuando esta sea preceptiva

Artículo 61. Gestión de los residuos de Nivel II

1. El productor o poseedor de residuos de Nivel II, deberá entregar los residuos a un gestor autorizado en función de la naturaleza de los mismos ya sean no peligrosos o peligrosos, debiendo quedar garantizado que las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento son realizadas todas ellas por un gestor autorizado.

2. La documentación acreditativa del tratamiento de los residuos de obra, de acuerdo con lo previsto en el Proyecto que sirvió de base para la licencia de obras, deberá estar disponible en la obra a disposición de la inspección municipal y consistirá en:

a) Identificación de cada gestor autorizado al que se le hace entrega de los residuos, con la documentación que justifica la autorización. Deberá acreditarse que la cadena completa de la gestión, recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento, es realizada por un gestor autorizado para cada una de las fases

b) Relación de entregas realizadas y su correspondencia con las previsiones del Proyecto.

Sección 2º.- Depósito de residuos en contenedores de obra

Artículo 62. Contenedores para obras

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por "contenedores para obras", aquellos recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora.

2. El uso de contenedores de escombros es obligatorio en todas las obras susceptibles de producir residuos.

Artículo 63. Condiciones de los contenedores de obra

Los contenedores para obras serán de materiales resistentes y dispondrán en todo caso en su exterior y de manera perfectamente visible:

a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable de la gestión de los residuos

b) Documento acreditativo de ser gestor autorizado

c) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas en sus esquinas unas franjas reflectantes

d) Pegatina del correspondiente pago de la tasa fiscal en la que se haga constar el periodo de ocupación autorizado

Artículo 64. Colocación de contenedores para obras en la vía pública

La autorización de contenedores de obras en la vía pública se otorgará al titular de la licencia de obras o declaración responsable, previa solicitud de este al Ayuntamiento para la ocupación de la vía pública, en la forma prevista en la normativa urbanística y debiendo incluir, junto con la solicitud de la ocupación, la documentación que acredite que la gestión de los residuos se realizará mediante un gestor autorizado para todas las fases de recogida, transporte, almacenamiento, tratamiento y eliminación.

Artículo 65. Responsabilidades derivadas del vertido de escombros en contenedores

1. El titular de la licencia de obras deberá mantener libre de escombros y vertidos la vía pública no ocupada por el contenedor.

2. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia el párrafo anterior, siendo imputados a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado.

Artículo 66. Limitaciones de usos de los contenedores de obra

1. Queda prohibido depositar en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados, siempre que exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana. Los depósitos de contenedores solo podrá realizarse en los lugares previstos en la correspondiente licencia de actividad.

Artículo 67. Obligaciones en relación con los contenedores de obra

1. Una vez lleno, los contenedores no podrán permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados al vertedero. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido

2. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes ya sean públicos o privados, siendo responsable el titular de los mismos, debiendo reparar los daños causados

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que alquilen el contenedor y subsidiariamente la empresa de los mismos

4. Los contenedores, una vez llenos, al terminar la jornada de trabajo y durante el transporte, deberán permanecer cubiertos con una lona o material similar, debidamente sujeta para evitar que pueda desprenderse. Esta cubierta será permanente si el material vertido tiene un alto contenido en polvo o material susceptible de ser removido por el viento

5. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades indicadas en el Artículo 62

6. Serán responsables en lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización de la gestión de los residuos y subsidiariamente la empresa titular de la ocupación de la vía pública

Capítulo Segundo.- Residuos de obras

Artículo 68. Residuos de hormigones

1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arcenes, etc.

2. En el transporte de hormigón por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo

3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan

Artículo 69. Otros residuos de obras

1. Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, parcelas, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcenes, etc., cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias.

2. Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior serán responsables solidarios la persona ó empresa que haya producido el depósito y el titular de las obras de la que procedan los residuos, en su caso, y subsidiariamente el propietario del espacio donde se haya producido el depósito, estando obligados a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 70. Materiales de obra abandonados

1. Se entenderán como materiales de obras abandonados aquellos que se encuentren fuera de las zonas acotadas y autorizadas y resulten accesibles desde la vía pública.

2. El Ayuntamiento requerirá al constructor, o en su caso al titular de la licencia, para que proceda a la retirada de dichos materiales en el plazo de 15 días, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que haya procedido a su retirada, los materiales adquirirán la condición de residuos, pasando a propiedad municipal y sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste de servicio de retirada y sanciones que corresponda.

Artículo 71. Mantenimiento de la vía pública afectada por obras

Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras

Título IV: Régimen Sancionador

Capítulo Primero.- Disposiciones generales

Artículo 72. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora del Ayuntamiento de Níjar en materia de contaminación por residuos, se ejercerá en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Artículo 73. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se regirá por los principios referentes al mismo contenidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza. El Ayuntamiento estará obligado a investigar la denuncia del ciudadano, a iniciar el procedimiento sancionador, si de la investigación realizada se dedujeran hechos constitutivos de sanción, y a comunicar al ciudadano interesado las actuaciones realizadas.

Artículo 74. Servicio de inspección relativa a contaminación por residuos

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal inspector que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

2. Este personal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones de la ordenanza y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas infractoras, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento.

3. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 75. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Artículo 76. Responsabilidades derivadas de incumplimientos en materia de contaminación por residuos

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los preceptos en materia de contaminación por residuos, serán exigibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 30/1992

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida y, a tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación

3. Cuando las infracciones tipificadas por la Ordenanza sean cometidas por personas menores de edad o incapacitados, serán responsables directos y solidarios los padres, tutores o guardadores

4. Así mismo, en su caso, los padres, tutores o guardadores de las personas a las que se refiere el número anterior serán responsables subsidiarios en el resarcimiento de los daños causados al Ayuntamiento

Capítulo Segundo.- Infracciones y Sanciones

Sección 1º.- Infracciones

Artículo 77. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 78. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) No mantener los residuos producidos o recibidos en las formas establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Omitir o falsear información referente a los residuos producidos o poseídos regulados por esta Ordenanza.
- c) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores o de forma diferente a la prevista en la presente Ordenanza.
- d) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e) Depositar en los contenedores para residuos domésticos orgánicos los residuos indicados en los apartados b) y c) del Artículo 12.
- f) Depositar los residuos fuera de los contenedores.
- g) Estacionar vehículos o colocar obstáculos delante de los contenedores de forma que se impida el acceso de los vehículos recolectores.
- h) Depositar los residuos procedentes de los mercados públicos contraviniendo lo previsto en el Artículo 27.
- i) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- j) Arrojar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- k) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- l) Manipular los contenedores o su contenido o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- m) Depositar alimentos caducados en los contenedores municipales en contra de lo previsto en estas Ordenanzas.
- n) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- o) Mantener los contenedores de obra llenos por un plazo superior al permitido o no retirarlos en los horarios y días previstos en esta Ordenanza.
- p) Depositar o acopiar contenedores de obra fuera de las zonas autorizadas para ello.

q) El incumplimiento de las condiciones de limpieza de los espacios públicos establecidas para las actividades ocasionales en estas Ordenanzas.

r) El incumplimiento de las condiciones de limpieza establecidas para las zonas adyacentes a locales comerciales y de espectáculos en esta Ordenanza.

s) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos, que no sean retirados por el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, de su entrega a gestor autorizado.

t) No retirar los excrementos de los animales domésticos de la vía pública y/o proceder al depósito de dichos residuos, dentro de bolsas cerradas, en las papeleras o contenedores de residuos habilitados al efecto.

u) Proceder a la limpieza de animales domésticos en la vía pública.

v) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 79. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono en los espacios públicos o el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

c) La gestión de los residuos, en cualquiera de sus fases, por personas físicas ó jurídicas no autorizadas conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza.

d) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

e) Depositar en los contenedores materiales en combustión.

f) El depósito en vertederos de residuos de construcción o demolición, en contra de lo previsto en estas Ordenanzas.

g) Incinerar cualquier tipo de residuo en lugares públicos o privados al aire libre ó careciendo de la autorización administrativa que corresponda.

h) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 80. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 81. Prescripción de Infracciones

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o desde que hubiera podido iniciarse el procedimiento sancionador.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2º

Artículo 82.- Sanciones

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 100 € hasta 750 €.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 751 € a 1.500 €.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 € a 3.000 €.

Artículo 83. Graduación de las sanciones

1. Para la graduación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes criterios:

a) El daño o riesgo ocasionado

- b) Posibilidad de revertir el daño ocasionado
- c) El beneficio obtenido
- d) El grado de malicia
- e) La inversión realizada o programada en el proyecto
- f) la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa
- g) Grado de participación

2. Cuando por el denunciado no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, y se procediese a la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la propuesta de resolución, la infracción será calificada, a efectos de sanción, como leve.

Artículo 84. Circunstancias agravantes y atenuantes

1.- A los efectos previstos en el artículo anterior, tendrán la consideración de circunstancias agravantes las siguientes:

- a) El riesgo de daños a la salud de las personas y al medio natural
- b) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción por la misma causa cuando así haya sido declarado por resolución firme

2.- Se considerará circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa, la adopción espontánea de medidas correctoras por parte del interesado.

Artículo 85. Reparación del daño

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En los casos de daños medioambientales, el infractor estará obligado a la reparación en los términos de la [Ley 26/2007, de 23 de octubre](#), de Responsabilidad Medioambiental. La metodología de reparación prevista en esta [Ley 26/2007, de 23 de octubre](#), podrá aplicarse también en los demás supuestos de reparación de daños en los términos previstos en su Disposición adicional novena de la [Ley 22/2011, de 28 de julio](#), de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 86. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

2. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

3. La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales, serán las reguladas por el artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Artículo 87. Prescripción de las Sanciones.

1.- Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones reguladas en cualesquiera ordenanza municipal que se opongan o contradigan al contenido de la presente ordenanza

Disposiciones finales

Disposición final primera. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el B.O.P., y transcurrido el plazo de un mes desde su publicación, en los términos exigidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Disposición final segunda. Competencia

El Ayuntamiento de Níjar, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Anexo I. Lista indicativa de residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Contenedor negro o gris (residuos domésticos orgánicos)

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales

Papel de cocina, de celofán

Papel higiénico

Papel sucio, manchado de grasa, de comida

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados

Servilletas de papel

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

Contenedor amarillo (envases ligeros)

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Tetra Pack de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Contenedor azul (papel y cartón no manchado, sin plásticos ni metales)

Revista y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Contenedor verde (vidrio)

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano

Contenedor naranja (aceites vegetales domésticos usados)

Depósitos de plástico cerrados herméticamente conteniendo aceites vegetales domésticos usados»

2.2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADO "ESCUELA INFANTIL EL BARCO DE VAPOR", COMO COMPETENCIA DISTINTA DE LAS PROPIAS Y DE LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN, Y DE DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO.

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Alcaldía, Hacienda y Actuación Administrativa, en sesión celebrada con fecha 3 de mayo pasado,

a la propuesta formulada por la Alcaldía y que literalmente dice como sigue:

“Examinado el expediente tramitado para la prestación por parte de este Ayuntamiento del servicio/actividad denominado “Servicio Educativo Escuela infantil El Barco de Vapor de San José”, como competencia distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Visto que, el nuevo marco normativo establecido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSA) ha supuesto que determinadas competencias que podían ser desempeñadas por los municipios pasan a tener la consideración de competencias delegables, como es el caso de la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil (Véase el art. 27.3 letra e) de la LRSA). En este contexto cabe tener en cuenta que esta competencia corresponde, en exclusiva, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 52 del Estatuto vigente Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo

Visto que, como quiera que la Administración Autonómica no ha acordado la delegación de las competencias a favor de este Ayuntamiento para la prestación del servicio/actividad denominado “Servicio Educativo Escuela infantil El Barco de Vapor de San José”, y atendido que a través de la prestación del citado servicio se desarrolla una doble acción, por un lado, participación en el desarrollo del sistema educativo, y, por otro, conciliación de la vida familiar y laboral, configurándose como recurso de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia, por este Ayuntamiento se ha tramitado expediente para el ejercicio del servicio/actividad denominado “Servicio Educativo Escuela infantil El Barco de Vapor de San José”, como competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, al entender acreditada la concurrencia de razones de conveniencia y oportunidad que aconsejan la prestación del mismo, por cuanto que se contribuye a satisfacer de esta manera las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, todo ello en atención a los principios de descentralización y proximidad; a tal efecto, y de conformidad con lo previsto en los artículos 7.4 de la LRSA y 2.1 del Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo, se han recabado los preceptivos informes sobre inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera, ambos emitidos en sentido favorable.

Resultando que, mediante escrito con Registro de Entrada nº 5006, de fecha de 21 de marzo de 2016, se ha recibido en este Ayuntamiento escrito de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación por el que se remite “INFORME SOBRE LA INEXISTENCIA DE DUPLICIDAD O DE EJECUCIÓN SIMULTANEA DEL MISMO SERVICIO PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA ESCUELA

INFANTIL "EL BARCO DE VAPOR (04010796) DEL TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE NÍJAR, ALMERÍA", en el que se concluye lo siguiente: "... se emite el presente informe **FAVORABLE** a la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultanea de un mismo servicio con la Entidad Local en el ejercicio de la competencia para la impartición de primer ciclo de educación infantil en la Escuela infantil "**El Barco de vapor**",...".

Resultando que, mediante escrito con Registro de Entrada nº 5832, de fecha de 6 de abril de 2016, se ha recibido en este Ayuntamiento escrito de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por el que se remite "INFORME SOBER EL IMPACTO DEL EJERCICIO DE UNA NUEVA COMPETENCIA, CONSISTENTE EN LA PRETACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL, EN LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIJAR", en el que se concluye lo siguiente: "..., según se desprende de los Informes de Intervención aportados por la entidad, la nueva actividad que se pretende ejercer no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Local, siempre bajo la premisa que la gestión de la escueta infantil se realizará a través de un modelo de gestión indirecta, no repercutiéndose coste alguno del servicio hacia la entidad Local. Por todo lo expuesto, se emite el presente informe **FVORABLE** al ejercicio de nueva competencia, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Níjar, consistente en la prestación del servicio de Escuela Infantil "**EL Barco de Vapor**", ...".

Resultando que, a la vista de los informes favorables sobre inexistencia de duplicidades y sobre sostenibilidad financiera, se ha formulado Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, económico, técnico y financiero del servicio/actividad denominado "Servicio Educativo Escuela infantil El Barco de Vapor de San José", elaborada por la Comisión de estudio constituida a tal fin, y en la que se determina que la forma de gestión del servicio sea mediante gestión indirecta por concesión.

Vista la Memoria justificativa y documentación complementaria anexa, así como el informe favorable de Intervención y el informe de Secretaría, de conformidad con el artículo 97.1.c) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se eleva al pleno de la Corporación, como órgano competente, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Acordar la prestación, como competencia distinta de las propias y de las atribuidas por delegación, del servicio/actividad denominado "Escuela infantil El Barco de Vapor de San José", al resultar acreditado que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público

con otra Administración Pública y que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal; todo ello de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, emitidos en base a lo previsto en los artículos 7.4 de la LRRL y 2.1 del Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo, y que obran en el expediente.

Segundo.- Tomar en consideración la Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero para la prestación del servicio/actividad denominada "Escuela Infantil Barco de Vapor", así como la documentación complementaria anexa a la misma.

Tercero.- Considerar como forma de gestión del servicio público la siguiente: Gestión indirecta mediante concesión, según detalle previsto en la referida Memoria.

Cuarto.- Someter la Memoria, y documentación complementaria anexa, a información pública por un plazo de treinta días naturales, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de que por los particulares y Entidades, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes."

Produciéndose el debate sobre el asunto, toma la palabra el Sr. Pineda Díaz indicando lo siguiente: En este caso se ponen ya las bases para que por fin la mal llamada guardería de San José, que ya no se llaman guarderías se llaman escuelas infantiles, pueda ver la luz para el próximo curso, creo que es satisfactorio para todos, si bien para que veáis un poco como funciona todo este tema de los servicios públicos como éste, como el de las guarderías, todo el expediente versa en que tenemos que volver a solicitar la competencia para que el Ayuntamiento pueda gestionar esta escuela infantil, y no podríamos hacerlo de manera directa porque incumpliríamos varias de las leyes actuales que el Gobierno actual impuso en 2012 y que para ayuntamientos como el nuestro que están en plan de ajustes por la leyes de estabilidad, las famosas leyes de estabilidad, que atenazan la libertad de acción de las mayorías de los ayuntamientos y sobre todo aquellos que quisieran hacer una función pública de determinados servicios, pues para que veáis que tal como versa en el propio expediente, para poder obtener esa competencia prácticamente estamos obligados a hacerla con gestión indirecta porque si no estaríamos incumpliendo, sería casi imposible que nos dieran esa competencia, así podéis haceros una idea de cómo funciona este tipo de cosas. En cualquier caso, lo importante es que para el próximo curso pues habrá ese servicio en la zona de San José.

Seguidamente interviene la Alcaldesa diciendo lo siguiente: A título de información para todo el mundo, para que lo tengan claro y por aquellas entidades que quieran presentarse a la adjudicación para la gestión y explotación de la guardería de San José, decir los pasos que hemos llevado hasta ahora. Hemos previsto, en colaboración con la Junta de Andalucía, todos los pasos para abrir en septiembre, porque este año era prácticamente imposible por los plazos, ya sabéis que para las escuelas infantiles hay que hacer las inscripciones de los niños en la fecha de abril, ahora mismo está abierto el plazo, hemos cubierto la totalidad de lo que es necesario de niños para poder firmar el convenio, lo hemos hecho con las solicitudes de la Junta de Andalucía, se han hecho directamente esas inscripciones de solicitudes de los niños ya en el plazo que digamos, todavía no se ha agotado el plazo, pero sí es cierto que tenemos ya el número de niños suficientes para poder abrir la guardería, es probable que la guardería llegue a completarse en el número de plazas pero para eso habrá que finalizar el plazo de abril y luego el plazo provisional que se abre en el mes de septiembre, pero ya está garantizado, está también el compromiso de la Junta de Andalucía de poder firmar el convenio para poder llevar a cabo la gestión del servicio de guardería en San José con plazas concertadas y próximamente publicaremos el pliego de condiciones para la adjudicación del servicio a las entidades que presenten oferta. La publicación será con la publicidad correspondiente y será antes de finalizar el mes de mayo que estarán publicados los pliegos de condiciones técnicas y los pliegos de condiciones administrativas para poder presentar la oferta y en septiembre tendremos la firma del convenio y la apertura de la guardería. Esto lo digo a título de información por si alguien quiere trasladarle a alguna entidad que quiera presentar su oferta y para dejar la tranquilidad a todos los vecinos de San José de que ya el número de niños que se necesitaban para firmar el convenio pues a mitad del plazo se ha cubierto, y probablemente se cubran todas las plazas.

Tras el debate sobre el asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos, por unanimidad de los 20 Concejales presentes en la sesión, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acordaron la aprobación del dictamen/propuesta de que se ha dado cuenta.

2.3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE DELEGACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA COMPETENCIA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Alcaldía, Hacienda y Actuación Administrativa, en sesión celebrada con fecha 3 de mayo pasado, a la propuesta formulada por la Alcaldía y que literalmente dice como sigue:

"El establecimiento y modificación de los precios públicos, por la multiplicidad de servicios a que afecta y por la urgencia y especificidad con que en ocasiones se plantea la realización de los servicios financiados con este recurso (un viaje, un curso, actividades socio culturales, actividades de promoción del deporte o de esparcimiento para determinados colectivos de una determinada edad, etc.), precisa de un procedimiento de establecimiento y fijación extremadamente ágil, difícilmente compatible con el normal funcionamiento del Pleno corporativo.

Por ello, y en consonancia con el proyecto de Ordenanza General esta Alcaldía somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- El Pleno corporativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 47 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia para el establecimiento y modificación de precios públicos.

Segundo.- Dicha delegación se entenderá avocada por el Pleno de la Corporación, para un acto concreto e individualizado, por la simple adopción de acuerdos de establecimiento o modificación de precios públicos por parte del mismo, sin que el uso de esta facultad suponga la revocación de la delegación que con carácter general se ha realizado.

Tercero.- Los acuerdos que, en ejercicio de las facultades delegadas por el Pleno, adopte la Junta de Gobierno Local para el establecimiento o modificación de precios públicos, precisarán del dictamen previo de la correspondiente Comisión Informativa, salvo en los casos previstos en los artículos 123.1 y 126.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. En estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa correspondiente en la primera sesión que se celebre, a los efectos previstos en el precitado art. 126.2 del RD 2568/1986.

No produciéndose debate sobre el asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos por mayoría de 11 votos a favor (Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español y Grupo Político Municipal del Partido IU-LV-CA) y 9 abstenciones (Grupo Político Municipal del Partido Popular), acordaron la aprobación del dictamen/propuesta de que se ha dado cuenta.

2.4.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NÍJAR.

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Alcaldía, Hacienda y Actuación Administrativa, en sesión celebrada con fecha 3 de mayo pasado, a la propuesta formulada por la Alcaldía y que literalmente dice como sigue:

"Precisándose adoptar acuerdo en relación al expediente de que se está tramitando para la aprobación de Ordenanza General reguladora de Precios Públicos del Ayuntamiento de Níjar. La citada Ordenanza tiene por objeto desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de precios públicos por el Ayuntamiento de Níjar, como contraprestación pecuniaria por la prestación de servicios o realización de actividades -de solicitud voluntaria por parte de los administrados y que se presten o realicen por el sector privado- que lleve a cabo este Ayuntamiento en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas.

Vista la Memoria Justificativa suscrita por la Alcaldía obrante en el expediente.

Visto el informe emitido por el Vicesecretario General, actuando en funciones de Secretario General, sobre la legalidad aplicable y el procedimiento seguir, así como el proyecto de Ordenanza que se acompaña al mismo, cuyo texto se considera adecuado y conforme a la legalidad, en el marco de las competencias municipales.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General reguladora de Precios Públicos del Ayuntamiento de Níjar, con el texto previsto en el Anexo a la presente propuesta de acuerdo.

Segundo.- Someter el expediente completo a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que se presenten cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen convenientes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo que hasta entonces era provisional.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en ejecución de lo acordado."

Produciéndose el debate sobre el asunto, interviene la Sra. Alcaldesa diciendo: Por parte de la Alcaldía decir que esta ordenanza no viene en ningún caso a poner precio a ninguna de las actividades que se vienen desarrollando en este municipio, simplemente de lo que se trata es de dar cobertura legal a determinadas actuaciones que pueda llevar a cabo el Ayuntamiento de forma directa. Hasta ahora había determinadas cuestiones como por ejemplo, el pago de las cuotas en talleres o el cobro de entradas en teatros o conciertos que el Ayuntamiento tenía que llevarlas a cabo o desarrollar ese tipo de actividades a través de asociaciones o de otro tipo de entidades privadas y con esta ordenanza le permite un instrumento más ampliar la capacidad del Ayuntamiento para gestionar directamente determinadas actividades que se venían desarrollando, actividades siempre sociales y deportivas y culturales, que se venían desarrollando en el municipio pero que impedía que directamente las pudiera ejecutar el propio Ayuntamiento de forma directa. Simplemente se trata de dar una cobertura legal para tener un instrumento más para poder llevar a cabo actividades culturales pero que quede bien claro que no va a suponer ningún incremento del gasto ni ningún gasto para las actividades que normalmente se vienen desarrollando en el municipio.

Tras el debate sobre el asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos, por mayoría de 11 votos a favor (Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español y Grupo Político Municipal del Partido IU-LV-CA) y 9 abstenciones (Grupo Político Municipal del Partido Popular), acordaron la aprobación del dictamen/propuesta de que se ha dado cuenta.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NIJAR.

FUNDAMENTO, OBJETO Y CUANTÍA

Artículo 1. Fundamento y objeto.

1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Níjar podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

2. El objeto de la presente Ordenanza es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de

precios públicos por el Ayuntamiento de Níjar, de acuerdo con las disposiciones que resultan de aplicación.

Artículo 2. Concepto.

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia de la Entidad local, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que los servicios o actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que se presten o realicen por el sector privado.

2. A estos efectos tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que establezca la Entidad local por la comercialización de bienes o productos, cuando concurran las citadas circunstancias.

Artículo 3. Precios públicos del Ayuntamiento de Níjar.

Se podrán exigir precios públicos por las siguientes prestaciones, siempre que concurran las circunstancias previstas en el artículo anterior:

- a) Entrada en teatros, espectáculos, proyecciones cinematográficas, eventos y exposiciones.
- b) Inscripción y/o participación en cursos, talleres, jornadas, seminarios y otras actividades formativas.
- c) Actividades socio culturales, de promoción del deporte y de esparcimiento y de ocio y tiempo libre.
- d) En general, cualquier servicio, actividad o prestación de solicitud o recepción voluntaria para los administrados que se realice en concurrencia con el sector privado.

Artículo 4. Servicios y actividades excluidas.

No podrán exigirse precios públicos por los siguientes servicios y actividades:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Artículo 5. Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de

la entidad, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3. El importe de los precios públicos se podrá graduar atendiendo a las razones mencionadas en el apartado anterior, incluso la falta de capacidad económica, aparte de aquellas que se deriven de la conveniencias del mismo servicio o actividad (como la duración o la intensidad de la utilización, la época o el momento en que se produce, etc.) y se puede llegar en casos justificados a la gratuidad del servicio o actividad.

4. A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo, y se exigirá conforme a su normativa específica.

ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y FIJACIÓN

Artículo 6. Órgano competente.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para el establecimiento o modificación de los precios públicos le corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno.

2. Dicha delegación se entenderá avocada por el Pleno de la Corporación, para un acto concreto e individualizado, por la simple adopción de los acuerdos de establecimiento o modificación de los precios públicos por parte del mismo, sin que el uso de esta facultad suponga una revocación de la delegación.

3. Los acuerdos que, en ejercicio de las facultades delegadas por el Pleno, adopte la Junta de Gobierno Local para el establecimiento o modificación de los precios públicos, precisarán del dictamen previo de la correspondiente Comisión Informativa, salvo en los casos previstos en los artículos 123.1 y 126.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. En estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa correspondiente en la primera sesión que se celebre, a los efectos previstos en el precitado art. 126.2 del RD 2568/1986.

Artículo 7. Memoria económico-financiera.

Toda propuesta de establecimiento o modificación de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica-financiera del Área que corresponda, que deberá prever, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Los concretos servicios o actividades respecto de los que se establece o modifica el precio público.
- b) Justificación de los Precios Públicos propuestos.

- c) Justificación de los respectivos costes económicos.
- c) Grado de cobertura financiera de los costes previstos.
- d) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 5.2. de la presente Ordenanza.
- e) Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el art. 2 de la presente Ordenanza.

Las propuestas deberán ir firmadas por la Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente y será informada por la Intervención de este Ayuntamiento.

El texto del acuerdo de establecimiento o modificación de un precio público será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

OBLIGADOS AL PAGO Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 8. Obligados al pago.

1. Son obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios, actividades o prestaciones por los que deban satisfacerse o, en su caso, quien ostente la representación legal.
2. A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan los precios públicos.

Artículo 9. Obligación de pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. En el supuesto de comercialización de bienes o productos, la obligación de pago nace en el momento de la entrega de la prestación.
3. Con carácter general, se exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos, en la forma y plazo que fije el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público al determinar el régimen de gestión.
4. Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándole o exigiéndole la diferencia, según proceda.

Artículo 10. Devolución de ingresos.

1. Únicamente procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, según determinan los apartados siguientes, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2. El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3. Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11. Procedimiento de gestión.

1. En los acuerdos de establecimiento o modificación de precios públicos, al determinar el régimen de gestión, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo concretar en este caso el plazo de ingreso.

2. Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.

3. La baja en el censo de obligados al pago de precios públicos deberá comunicarse al Ayuntamiento en los plazos que se fijen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate.

Artículo 12. Recargos e intereses de demora.

En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de tributos locales.

Artículo 13. Procedimiento de apremio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 14. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación, y las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 15. Régimen transitorio.

Los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Níjar con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por sus normas de creación, hasta su modificación o derogación, si bien la modificación de su cuantía, o del régimen de gestión, podrá efectuarse por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril; permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

2.5.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE ESTUDIO DE DETALLE EN EL ÁMBITO DE LA U.E. 1 DE LA AMPLIACIÓN DEL SECTOR I-7 DE CAMPOHERMOSO, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL STOKI MUR 2014, S.L.

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Fomento, Agricultura y Medio Ambiente, en sesión celebrada con fecha 3 de mayo pasado, a la propuesta formulada por la Concejala Delegada del Área de Fomento, y que literalmente dice como sigue:

“Precisándose adoptar acuerdo sobre la aprobación definitiva del expediente municipal número 2534/2015, relativo al estudio de detalle para la ordenación de volúmenes en el ámbito de la U.E. 1 del sector “ampliación del sector I-7”, de Campohermoso, T.M. de Níjar, en desarrollo del P.G.O.U. Municipal, promovido por la mercantil Stoki Mur 2014, S.L.

Resultando que el citado expediente fue aprobado, inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 22 de enero de 2016, disponiéndose su información pública mediante Edicto insertado en el B.O.P. número 47 de fecha 10 de marzo de 2016 y Diario Ideal de fecha 8 de marzo de 2016, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, no constando alegaciones durante el trámite de información pública otorgado, de conformidad con el informe de la Encargada del Registro de fecha 12 de abril de 2016.

Resultando que el presente instrumento de planeamiento no altera la tipología edificatoria contenida en la ordenanza de aplicación y la ordenación propuesta se ajusta a lo previsto en el Planeamiento General y al de desarrollo en vigor, manteniendo inalterada la superficie máxima edificable y la superficie de uso público. Igualmente no incurre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 15.2 de la LOUA, al consistir básicamente en establecer la posibilidad del libre posicionamiento de la edificación dentro de la parcela con una

serie de condicionantes tendentes a evitar la aparición de medianerías vistas.

Resultando que constan en el expediente los preceptivos informes, técnico y jurídico, que se emiten en sentido favorable.

Considerando que concurre en este expediente el interés general exigido para la aprobación del mismo.

Considerando que la aprobación de dicho instrumento de planeamiento corresponde a esta Administración Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 31.1.d, 32 y 33, de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía;

Visto lo establecido en el acuerdo de aprobación inicial de referencia 22 de enero de 2016, así como la restante legislación aplicable al caso y procedimiento, por el presente propongo:

Primero.- Aprobar definitivamente, en la forma en la que se ha dado cuenta, el expediente municipal número 2534/2015, relativo al estudio de detalle para la ordenación de volúmenes en el ámbito de la U.E. 1 del sector "ampliación del sector I-7", de Campohermoso, T.M. de Níjar, en desarrollo del P.G.O.U. Municipal, promovido por la mercantil Stoki Mur 2014, S.L., según el documento técnico redactado por el arquitecto D. Luis Sánchez García y sin visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería, de fecha diciembre de 2015 (con Registro de Entrada n.º 22.231 de fecha 23 de diciembre de 2015).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos legales oportunos, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión de la normativa incluida en la memoria del documento, previa inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados."

No produciéndose debate sobre el asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos, por mayoría de 11 votos a favor (Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español y Grupo Político Municipal del Partido IU-LV-CA) y 9 abstenciones (Grupo Político Municipal del Partido Popular), acordaron la aprobación del dictamen/propuesta de que se ha dado cuenta.

2.6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME DICTADA POR LA SECCIÓN TERCERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CON SEDE EN GRANADA EN EL RECURSO NUM. 2375/2006.

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Fomento, Agricultura y Medio Ambiente, en sesión celebrada con fecha 3 de mayo pasado, a la propuesta formulada por la Alcaldía y que literalmente dice como sigue:

"Vista la sentencia nº 1348/13, de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, recaída en el Recurso número 2375/06, seguido a instancias de la Junta de Andalucía frente al Excmo. Ayuntamiento de Níjar, contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 28 de septiembre de 2006, por el que se aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución NT-1 de Los Nietos, del T.M. de Níjar.

El fallo de la citada sentencia establece literalmente:

"Estimar del (sic) recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Andalucía, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Níjar de fecha 28 de septiembre de 2006 por el que se aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución NT-1 de Los Nietos en el término Municipal de dicho municipio. Sin Costas".

Consta en el expediente el informe emitido por el Técnico de Administración General de la Asesoría Jurídico-Administrativa, de fecha 13 de abril de 2016, en el que se indica que "De esta forma, concurre la nulidad de pleno derecho contemplada en el artículo 62.2 de la Ley 30/92, con efectos "extinctio", es decir desde el momento en el que fue dictado el acuerdo, de una disposición de carácter general, que es el Plan Especial de Reforma Interior de la U.E. NT-1, de Los Nietos,..."

Por otro lado el artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece literalmente que: "*Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente*".

En este mismo sentido podemos destacar la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo, que ha declarado que por razones de seguridad jurídica se atempera el principio de eficacia erga omnes de las sentencias anulatorias de las disposiciones de carácter general respecto de los actos administrativos que hubiesen adquirido firmeza con anterioridad a que la sentencia anulatoria de aquellas disposiciones alcanzase efectos generales (Sentencias, entre otras, de fechas

26 de febrero de 1996, 28 de enero y 23 de noviembre de 1999, 24 y 26 de julio de 2001 y 14 de julio de 2004); y concretamente, ha declarado que la anulación de los instrumentos de planeamiento deja a salvo las licencias firmes (Sentencia de fecha 8 de julio de 1992); todo ello de acuerdo con el criterio establecido en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 4 de enero de 2008 y 17 de junio de 2009.

En este sentido y, consultado el archivo y registro municipales, se comprueba que se aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación (primera fase) de la U.E. NT-1, de Los Nietos, todo ello en ejecución del Plan Especial declarado nulo. No obstante, no se trata de un acto firme en vía administrativa y el expediente está paralizado desde hace varios años. Por lo tanto procede declarar el mismo igualmente nulo de pleno derecho al ampararse en la disposición de carácter general anulada y no ser el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2005 firme en vía administrativa.

Por otro lado, el ámbito al que afecta el Plan Especial declarado nulo se incluye nuevamente con la misma denominación en el Documento de Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, del T.R. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Níjar (BOP nº 79, de 27 de abril de 2009). Sin embargo, este procedimiento no se ha tramitado a efectos de eludir el cumplimiento de esta sentencia, entre otras cosas porque no se había dictado en el año 2009, sino en aplicación de las directrices normativas que obligaban a esta actuación con carácter general y efectos en todo el municipio y siguiendo el procedimiento legalmente establecido. Además, se vuelve a exigir la tramitación de un Plan Especial "ex novo" que determine la ordenación pormenorizada del mismo al tratarse de un suelo urbano no consolidado, al igual que ocurre con el resto de las unidades de ejecución que gozan de la misma clasificación y calificación urbanística. Se adjuntan al presente informe como documentos 1, 2 y 3, copia de las determinaciones actuales de esta unidad de ejecución en el P.G.O.U. de Níjar."

Establece el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

En virtud de lo anterior, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ejecutar en sus propios términos la sentencia firme número 1348/2013, de veinticinco de marzo de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada, en el recurso número 2375/06, acordando la anulación del acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 28 de septiembre de 2006, de

aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de la unidad de ejecución U.E. NT-1, de Los Nietos, T.M. de Níjar.

SEGUNDO.- Declarar nulo de pleno derecho el acuerdo dictado en ejecución del citado Plan Especial y que no han adquirido firmeza en vía administrativa. En concreto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 22 de septiembre de 2005 de aprobación inicial del proyecto de reparcelación (primera fase) de la U.E. NT-1, de Los Nietos, T.M. de Níjar.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo de ejecución que se dicte al Registro Municipal/Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, a efectos de practicar la oportuna anotación.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sección de Gestión Administrativa y al Servicio de Gestión del Territorio del Área de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar a los interesados y dar traslado del mismo a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.”

No produciéndose debate sobre el asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos, por mayoría de 11 votos a favor (Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español y Grupo Político Municipal del Partido IU-LV-CA) y 9 abstenciones (Grupo Político Municipal del Partido Popular), acordaron la aprobación del dictamen/propuesta de que se ha dado cuenta.

2.7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE TOMA DE CONOCIMIENTO DEL AUTO FIRME 295/2015 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 3 DE ALMERÍA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 563/2014.

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Fomento, Agricultura y Medio Ambiente, en sesión celebrada con fecha 3 de mayo pasado, a la propuesta formulada por la Alcaldía, y que literalmente dice como sigue:

“Visto el Auto firme número 295/15, de fecha 20 de abril de dos mil quince, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 3 de Almería en el Procedimiento ordinario número 563/2014, interpuesto por la Asociación Conservacionista y Cultural Amigos del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar frente al Excmo. Ayuntamiento de Níjar y la mercantil Círculo Agroambiental S.L., contra la desestimación por silencio administrativo frente a la petición de fecha 13 de enero de 2014, sobre revisión de oficio del proyecto de actuación de interés social y licencia de obras del Hotel Campillo de Gata.

La parte dispositiva del citado auto establece literalmente:

"Se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo número 563/2014 interpuesto por ASOCIACION CONSERVACIONISTA Y CULTURAL AMIGOS DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA NIJAR, contra la actuación administrativa referenciada, sin una expresa imposición de costas".

Establece el artículo 103.2 de la LJCA, que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

En virtud de lo anterior, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del auto firme núm. 295/15, de fecha 20 de abril de dos mil quince.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sección de Gestión Administrativa del Área de Fomento, en orden a su conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar traslado del mismo al Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Almería, en orden a su conocimiento."

Produciéndose el debate sobre el asunto, toma la palabra el Sr. Pineda Díaz diciendo: En este caso debemos de tomar conocimiento de este auto firme, como no puede ser de otra manera, porque es una sentencia que nos viene y tampoco podemos posicionarnos de otra manera sobre el recurso interpuesto por la Asociación Conservacionista Amigos del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, básicamente sobre la licencia que en su día, hace muchos años, se le dio para la construcción del hotel Campillo de Gata en la zona de Cabo de Gata, cerca de la Fabriquilla, sabéis vosotros dónde está. Tomamos conocimiento efectivamente de que ese recurso pues se desecha si bien sigue estando ahí esa problemática y aunque actualmente la Junta de Andalucía tiene paralizado tal proyecto pues entendemos que, o por lo menos yo entiendo que este proyecto no debe llevarse en ningún caso hacia adelante. Entonces en algún momento el Ayuntamiento tiene posibilidad de hacer una revisión de oficio de la propia licencia, si bien evidentemente mientras esté la paralización por parte de la Junta de Andalucía no sé si tiene lugar o no debe tener lugar. En cualquier caso, que sepáis que se trata de esa obra.

Tras el debate sobre el asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos, por mayoría de 11 votos a favor (Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español y Grupo Político Municipal del Partido IU-LV-CA) y 9 abstenciones (Grupo

Político Municipal del Partido Popular), acordaron la aprobación del dictamen/propuesta de que se ha dado cuenta.

2.8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE INVESTIGACIÓN DE BIENES Y DERECHOS MUNICIPALES: PARCELA 23 POLÍGONO 42.

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Fomento, Agricultura y Medio Ambiente, en sesión celebrada con fecha 3 de mayo pasado, a la propuesta formulada por la Concejala Delegada del Área de Fomento, y que literalmente dice como sigue:

"Precisándose adoptar acuerdo en relación al expediente municipal 583/2015 relativo a "Ejercicio de la potestad de investigación de bienes y derechos municipales" que se presumen de titularidad municipal: Parcela 23 del polígono 42, recogido en el Inventario municipal de bienes con el n° de Asiento R-3.

Visto que se ha observado en la tramitación del expediente los siguientes requisitos formales; a saber, resolución de la Alcaldía de inicio del expediente, notificación a interesados a efecto de presentación de alegaciones, información pública mediante publicación en el B.O.P y tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Visto que durante el periodo de información pública concedido al efecto, se han presentado alegaciones por los interesados, según detalle obrante en el expediente.

Visto que, por los servicios técnicos municipales, en fecha 1 de febrero de 2.016, se emite informe en el que tras analizar las pruebas aportadas se concluye lo siguiente:

"Primero: Este Ayuntamiento no dispone de documentación que sustente la propiedad municipal de la parcela 23 del polígono 42, su inclusión en el Inventario Municipal de Bienes se debe a que catastralmente siempre se ha conocido de titularidad de este Ayuntamiento.

Segundo: De la forma de la parcela y su trazado, tras observar las fotografías aéreas de 1956 y 1977, se puede deducir que se trata de un cauce que parte de la rambla de Huebro y transcurre entre las lindes de varias parcelas, estando encauzado mediante caballones. Su trazado final nos hace pensar que se trata de un sangrado de la rambla para el riego de bancales, ejecutado de forma privada por los propietarios de los terrenos.

Tercero: Figura inscrito a nombre de particulares, ya que en las descripciones de las fincas registrales 14.997 de Manuel

Bautista y finca 15.153 adquirida por los Hnos. Márquez Rumí se tiene en cuenta el barranco existente en la finca matriz, se detalla la parte del barranco que se transmite, advirtiéndose además de la carga que le supone al adquirente de dejar un camino de 6 metros para el servicio del resto de la finca.

Por tanto, se concluye que no ha quedado probado que dicha parcela sea de propiedad municipal al no existir documentación que sustente la propiedad pública, figurar inscrita a favor de particulares, no estar en uso público, y que en cualquier caso, tanto por su destino como por su uso estaríamos ante un cauce o barranco, por lo que este Ayuntamiento no podría ser nunca titular de dicho bien."

Visto que, el referenciado informe fue completado por otro posterior de fecha 18 de abril de 2016, tras la alegación presentada por Agropecuaria del Guadiato SL en el trámite de Audiencia, del que se desprende lo siguiente:

- Que dentro de la parcela 23 del polígono 42 hay dos zonas claramente diferenciadas:
 - La correspondiente al ramblizo.
 - La parte de la parcela 23 incluida en el vallado de la empresa AGROPECUARIA DEL GUADIATO y que no es rambla.

- Que en cuanto al ramblizo, (tal y como se expresa en anteriores informes) ha quedado claro que dichos terrenos se encuentran incluidos en el ámbito de la finca registral 14997 de D. Manuel Bautista González y de la 15153 de los hnos. Márquez Rumí, pero que en cuanto al resto de la finca municipal reclamada por la Agropecuaria del Guadiato, analizado el origen de la propiedad extraído del Informe pericial presentado por los Hnos. Márquez Rumí, finca registral 15539, no ha quedado claro su interés legítimo sobre esa parte de terreno.

Concluyendo el referido informe lo siguiente: *"Por todo lo expuesto, para la resolución del expediente, el técnico que suscribe considera que se debería dar de baja en el Inventario municipal la parte de la parcela 23 del polígono 42 correspondiente al ramblizo y que fue el origen de su inicio, e iniciar un nuevo expediente de investigación en relación, exclusivamente, al resto de la parcela 23 reclamado por Agropecuaria del Guadiato S.L."*

En virtud de lo anterior, visto lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Bienes de Andalucía y 124 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación concordante, por medio de la presente se

eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Resolver el siguiente expediente para el ejercicio de la potestad de investigación de los bienes y derechos que más adelante se dirán, todo ello, de conformidad con las argumentaciones de los informes contenidos en el cuerpo de esta propuesta:

- Ejercicio de la potestad de investigación de bienes y derechos municipales que se presumen de titularidad municipal: Parcela 23 del polígono 42, recogido en el Inventario municipal de bienes con el n° de Asiento R-3.

Segundo: Acordar la modificación en el Libro Inventario de Bienes y Derechos de esta Entidad, consistente en dar de baja la parte de la parcela 23 del polígono 42 correspondiente al ramblizo y solicitar su modificación en los registros públicos correspondientes.

Tercero: Desestimar la alegación presentada por AGROPECUARIA DEL GUADIATO S.L. por considerar que no ha quedado claro su derecho legítimo sobre la finca municipal y no encontrarse en el origen del inicio de este expediente.

Cuarto: Iniciar un nuevo expediente de investigación, exclusivamente, para el resto de la parcela 23 del polígono 42 reclamado por Agropecuaria del Guadiato.

Quinto: Notificar la presente resolución a los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos."

No produciéndose debate sobre el asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos, por unanimidad de los 20 Concejales presentes en la sesión, acordaron la aprobación del dictamen/propuesta de que se ha dado cuenta.

2.9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN RECURSO NATURAL MINERO PARA ÁRIDOS DE LA SECCIÓN A) EN PARAJE LAS YESERAS, DE BARRANQUETE, PROMOVIDO POR D. JESÚS CANTÓN MALDONADO.

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Fomento, Agricultura y Medio Ambiente, en sesión celebrada con fecha 3 de mayo pasado, a la propuesta formulada por el Concejal Delegado del Área de Agricultura, y que literalmente dice como sigue:

"Precisándose adoptar acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de actuación de interés público en suelo no urbanizable con número de expediente 2349/2015, instado por D, JESUS CANTON

MALDONADO, cuyo objeto es la explotación de un recurso natural minero para áridos de la sección A, en Pje. Las Yeseras, finca "Las Nietas y El Nieto", BARRANQUETE, T.M. de Níjar.

Considerando que la parcela dispone de clasificación y calificación urbanística de Suelo no Urbanizable con ordenanzas de aplicación: SNU-RG-3.2 Regadío, SNU-VCL-2.2 especial protección sectorial de vías de comunicación de carácter local y SNU-PC-2.8 Cauces; finca con identificación registral nº. 35.450, parcela catastral nº 18 del polígono 214.

Resultando que, el expediente ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica Municipal y se ha admitido a trámite mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/01/2016, y ha sido sometido a información pública, por plazo de 20 días hábiles, mediante Edicto publicado en el B.O.P. núm. 30, de fecha 15/02/2016 y notificación personal a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Resultando que, según informe del trámite de información pública de fecha 14/03/2016, obrante en el expediente, no se ha presentado alegación alguna.

Resultando que por la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se emite informe favorable con registro de salida de fecha 19 de febrero de 2016, y en el mismo se indica que concurren los requisitos, objeto y usos del artículo 42 de la LOUA, así como el carácter excepcional a que alude el art. 13.1 del Texto Refundido de las Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de octubre), considerándose respecto al art. 57.1.1º LOUA, un acto adecuado y proporcionado al uso a que se vincula.

Resultando que, concurren en las actuaciones proyectadas los requisitos de UTILIDAD PÚBLICA o INTERÉS SOCIAL, según justificación obrante en la documentación técnica aportada por el solicitante interesado.

Resultando que la competencia para la aprobación de los Proyectos de Actuación de Interés Público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 43.1.e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Constan en el expediente los correspondientes informes técnico y jurídico.

En virtud de lo anterior, vistos los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística

de Andalucía, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación de Interés Público que a continuación se relaciona:

Expte. n°. 2349/2015, instado por D. JESUS CANTON MALDONADO, para "explotación de un recurso natural minero para áridos de la sección A., en Pje. Las Yeseras, finca "Las Nietas y El Nieto", BARRANQUETE"; según proyecto redactado por el arquitecto D. José Antonio Andrade Ruiz correspondiente al documento con registro de entrada n°. 20.748/2015 completado por el "AnexoI-Presupuesto y mediciones" con registro de entrada n°. 3.899/2016; estableciendo el plazo de cualificación urbanística de los terrenos en 35 años.

SEGUNDO.- Condicionar la aprobación del Proyecto de Actuación al cumplimiento, por parte del promotor, de las siguientes obligaciones:

- La constitución de garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, por importe del 10% del total de la inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse del incumplimiento e infracciones, así como de las labores de restitución de los terrenos.

- Abonar la prestación compensatoria fijada en el art. 52.5 de la LOUA en cuantía del 3% del importe de la inversión, en aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable.

- Solicitar la correspondiente Licencia Municipal de Obras, en el plazo máximo de un año, a contar desde la aprobación del Proyecto de Actuación; si bien, la licencia de obras estará condicionada a la obtención de licencia de apertura de la actividad, al cumplimiento de las condiciones indicadas en la resolución de autorización del organismo competente en materia de minas y en la resolución favorable de la autorización ambiental unificada; asimismo, las obras deberán respetar los retranqueos y servidumbres al camino público establecidos en el art. 9.24 de la ordenanza de planeamiento general.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar traslado del mismo a la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en orden a su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía."

No produciéndose debate sobre el asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos, por unanimidad de los 20 Concejales presentes en la sesión, acordaron la aprobación del dictamen/propuesta de que se ha dado cuenta.

3.- MOCIONES CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS NO DIRIGIDOS AL GOBIERNO MUNICIPAL.

3.1.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO IU-LV-CA DENOMINADA "MOCIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA".

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Alcaldía, Hacienda y Actuación Administrativa, en sesión celebrada con fecha 3 de mayo pasado, a la moción presentada por el Portavoz del Grupo Político Municipal del Partido IU-LV-CA, y que literalmente dice así:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios sociales constituyen, junto con la educación, la sanidad y el sistema de pensiones, uno de los pilares sobre los que se sustenta el Estado del Bienestar en las sociedades europeas, es por ello que se suelen denominar en la literatura profesional como el "cuarto pilar".

Este cuarto pilar es gestionado en nuestro país a través de un complejo entramado de competencias que se delegan en cascada: la Constitución Española establece la competencia (denominada "asistencia social") en las CC.AA. a través del Art. 148.1.20., por lo que la Junta de Andalucía promulga en 1988 la Ley 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía en la que asume algunas competencias (Art. 17) como la planificación general de los Servicios Sociales al objeto de eliminar desequilibrios territoriales y la supervisión y control del cumplimiento de la normativa en vigor, entre otras y delega, por otra parte, la gestión de los servicios sociales a las corporaciones locales, a través del Art. 19, en los siguientes términos:

- a) *La gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de más de 20.000 habitantes.*
- b) *La gestión de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito local en los municipios de más de 20.000 habitantes.*
- c) *La ejecución y gestión de los programas de Servicios Sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles el Consejo de Gobierno.*

Las competencias pudieron haberse visto modificadas por lo establecido en una ley de rango superior como es la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013), pero la sentencia del Tribunal Constitucional, con fecha de 3 de marzo, no solo declara Inconstitucional la Disposición Transitoria Primera, que establecía la fecha límite de 2016 para que las entidades locales dejaran de prestar buena parte de sus servicios sociales y fueran asumidos o financiados por las CC.AA., sino que anula, en cuyo caso no produce efectos y los que hubiera producido han de retrotraerse, por lo tanto el marco competencial continúa vigente.

Tras veintiocho años de vigencia de la ley de servicios sociales, por fin la Junta acomete la obligación de promulgar una nueva normativa; explicitamos que se trata de una obligación ya que Andalucía tiene el dudoso honor de ser la comunidad autónoma con la ley de servicios sociales más antigua y desfasada de España,

Una ley, la de servicios sociales, con 28 años de vigencia en una comunidad que cuenta con un 42,3% de sus habitantes en riesgo de pobreza y exclusión social, cuatro puntos más que en 2013, según revelan los datos recogidos en el último informe de la Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-A), que la sitúa como tercera comunidad más pobre de España después de Ceuta y Murcia. Según la tasa AROPE, tasa europea para medir la pobreza utilizada por la Red, el 24,3% de los hogares tienen mucha dificultad para llegar al fin de mes en Andalucía, frente al 16,1% de la tasa nacional.

La crisis ha producido un incremento de la desigualdad en Andalucía cifrada en el 9,1%, una evolución medio punto superior a la registrada en España a causa de la recesión económica, según las conclusiones del VIII Informe Foessa (Fomento de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada de Cáritas), sobre exclusión y desarrollo social. El estudio reseña un aumento más acusado en la comunidad autónoma con respecto a los índices nacionales en cuanto a los indicadores de exclusión social. Así, la evolución del gasto medio del hogar en Andalucía desde el año 2006 hasta el 2013 se encuentra determinada por una reducción del gasto en casi todos los grupos de gasto.

En este lamentable contexto socioeconómico se impone con urgencia la promulgación de una nueva ley de servicios sociales que contribuya, desde sus competencias, a reducir tan vergonzantes cifras, por ello nos congratulamos de que la Junta de Andalucía, por fin, asuma sus obligaciones, pero, dicho esto, una nueva ley tiene que venir como mínimo a mejorar la ley anterior.

El proyecto de ley que acaba de iniciar el trámite parlamentario no solo no mejora lo expuesto en la ley vigente sino que no define las líneas de lo que debería ser una red de servicios sociales del siglo XXI y, lo que es más grave para el lugar que nos ocupa, no soluciona los graves problemas de financiación que padecen las corporaciones locales, además de que constituye una puerta abierta a las externalizaciones de servicios y al aumento de la precarización de las personas trabajadoras en la red de centros de atención de segundo nivel y servicio de ayuda a domicilio.

Por otra parte, el blindaje que el proyecto de ley pretende realizar con respecto a la Agencia Andaluza de Servicios Sociales supone, al igual que ha ocurrido con otras agencias andaluzas, la privatización y falta de control público de los servicios. Más bien han proliferado con estas agencias la saturación de altos cargos con pocas garantías para la ciudadanía.

Estos y otros déficits son los que han generado el rechazo del sector (colegios profesionales, sindicatos...) y los que nos impulsan a presentar esta moción, con la esperanza de que genere la modificación del proyecto de ley en el trámite parlamentario.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Níjar insta a la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

1. Instar a la inclusión de medidas legislativas y presupuestarias para que la limitación impuesta por la reforma del art. 135 de la Constitución, las leyes de estabilidad presupuestaria, techo de gasto, planes de ajuste, etc. no suponga la no prestación de servicios, ya que esta es la única manera efectiva y real de blindar la prestación de los servicios sociales comunitarios y especializados en Andalucía.
2. Solicitar la confección de memoria económica anexa a la ley y a la creación de mecanismos de financiación que eliminen los graves problemas que padecen las corporaciones locales.
3. Pedir la eliminación de la Agencia de Servicios Sociales como órgano de dirección superior de los servicios sociales de Andalucía o, en su defecto, su sustitución por un servicio público.
4. Que la Ley establezca que los Servicios Sociales Comunitarios de segundo nivel y Especializados deben prestarse de manera directa por la administración pública y cuando se incorpore la iniciativa privada, de manera subsidiaria y previa justificación de la imposibilidad de hacerlo de manera pública, se trate de manera diferenciada a la "iniciativa social" y a la "iniciativa empresarial"¹ como prestadores de servicios, dando prioridad a los primeros sobre los segundos.
5. Que se establezcan estándares de calidad en la prestación de estos servicios en ambos casos, iniciativa social y empresarial (plantillas, salarios, servicios, horarios, etc.) y no sólo precios.
6. Para garantizar la participación ciudadana efectiva, que la ley incluya la obligatoriedad de un Consejo Provincial como mínimo y otro Local por cada Zona de Servicios Sociales y que su composición no quede al criterio de cada corporación local sino que se establezcan unos mínimos de representación y que se incluyan a los colectivos ciudadanos y a los movimientos sociales en los mismos.
7. Que se incluyan artículos concretos que establezcan protocolos de coordinación en la misma Ley con los Servicios de Educación, Justicia y Vivienda.
8. Que se incluya la ratio de población por trabajador social y las figuras profesionales de la psicología y la educación social aparezcan recogidas del mismo modo que en la ley vigente, es decir, como figuras obligatorias en los equipos de intervención social.
9. En cuanto al Ingreso Mínimo de Solidaridad, instar al compromiso de la resolución de la solicitud en un plazo no superior a dos meses (en la actualidad el plazo se sitúa en nueve meses) como en otras CC.AA., puesto que estos retrasos hacen que de manera indirecta y de facto se esté trasladando la responsabilidad y las acciones de urgencia de la administración autonómica a la local, que se ve "obligada" a actuar mientras tanto. Enviar esta moción a la FAMP y a los Grupos Políticos presentes en el Parlamento de Andalucía."

Produciéndose el debate sobre el asunto, toma la palabra el Sr. Pineda Díaz diciendo lo siguiente: La moción que versa sobre el proyecto de ley actual que se está tramitando ahora mismo de ley de servicios sociales de Andalucía, y lo que viene es a instar un poco algunos de los aspectos que dentro de la tramitación normal que se va a realizar ahora, entendemos que son bastante mejorables de inicio Izquierda Unida en el

Parlamento de Andalucía hizo una enmienda a la totalidad, pasó hacia adelante el proyecto pero existe una confianza por parte de la mayor parte de la gente por cierto, que se dedica directamente al tema de servicios sociales en Andalucía de que va a tener una modificación en el trámite parlamentario. Y esto es lo que viene a recoger un poco es a recoger algunos de los aspectos en los que pensamos que debe instarse, dentro de esa ley, a lo que es el cambio. Como sabéis la Ley de servicios actual autonómica, viene de hace 28 años, es la más antigua creo de todas las comunidades de España, era una necesidad revisarla y cambiarla y eso es lo que se está tramitando ahora mismo en el Parlamento. Si bien algunos aspectos que no han gustado nada, no solo a Izquierda Unida sino a otros muchos agentes del sector y que se está debatiendo en estos momentos y que con esta moción ayudamos un poco aquellos aspectos que creemos que se pueden mejorar. Los acuerdos que se toman después de lo que es la exposición de los distintos argumentos que se utilizan de lo que es la moción, vienen a reflejarse en los siguientes acuerdos, estamos hablando del punto nº 1. Instar a la inclusión de medidas legislativas y presupuestarias para que la limitación impuesta por la reforma del art. 135 de la Constitución, las leyes de estabilidad presupuestaria, techo de gasto, planes de ajuste, etc. no suponga la no prestación de servicios, es decir, la ley vuelve a recoger los aspectos taxativos que dimanar de la reforma del art. 135 y por tanto entendemos que no hay un blindaje de los servicios sociales como tales, podría pasar que ayuntamientos como el nuestro que estamos sometidos a planes de ajuste, etc. derivados de esas leyes, no pudiéramos ejercer determinados servicios sociales que son totalmente necesarios en este municipio como todos conocemos, precisamente porque la propia ley recoge ese tipo de argumentaciones, por lo tanto, pensamos que debe modificarse el argumento utilizado en la ley para precisamente poder garantizar verdaderamente y blindar efectivamente la prestación de los servicios sociales comunitarios y especializados en Andalucía y en ayuntamientos como el nuestro. Solicitamos también la confección de una memoria anexa a la ley que mejore la financiación de las corporaciones locales. Nosotros por ejemplo, tenemos mucha problemática con temas de que somos una zona que ha recibido mucha inmigración en los últimos años. No hay una financiación expresa o muy poquita financiación como hemos podido ver ahora que nos hemos presentado, que podamos tener territorios como el nuestra una financiación de apenas 150.000 € si llegamos, para la problemática tan exagerada que tenemos de diversa índole en nuestro territorio para dedicar a servicios sociales y a una serie de problemas que tenemos en nuestro territorio por ejemplo, no solo vinculado a la inmigración, parece irrisorio parece que debería haber un anexo económico que mejorara la financiación de las corporaciones locales en aspectos como éste y como muchos otros. En tercer lugar, pedir la eliminación de la Agencia de Servicios Sociales como órgano de dirección superior de los servicios sociales de Andalucía, entendemos que una agencia no puede ser la que dirija los servicios sociales de

Andalucía, entendemos que debe ser un ente público 100%, un ente de gestión directa por parte de la Consejería, una especie de Servicio Andaluz de Salud, pues una especie de Servicio Andaluz de Servicios Sociales, algo parecido y creemos que mejoraría bastante la gestión del servicio. También pedimos que en caso de imposibilidad de hacerse un servicio de manera directa, con gestión directa, que es deseable pero que ahora mismo por ejemplo las leyes estatales impiden que hagamos muchos de esos servicios, en caso de tenerlo que hacer de manera indirecta o sea concesionarla, que la propia ley establezca que se pueda diferenciar y dar prioridad a la iniciativa social frente a la iniciativa empresarial para la prestación de estos servicios y eso es algo que lo entiende cualquiera, y que creo que muchísimos ayuntamientos de Andalucía les gustaría que fuese así, es decir, muchos de los servicios sociales comunitarios que se realizan por ejemplo aparte de estos la ayuda a la dependencia, os pongo ese ejemplo, en caso de no poderla gestionar de manera directa, al menos que las cooperativas de mujeres, las propias trabajadoras que se hacen cargo de ese servicio, tengan de alguna manera una prioridad y se les vea en los propios pliegos, se les pueda reconocer de manera diferenciada frente a empresas que vienen directamente a ganar un beneficio empresarial con respecto a unos servicios sociales pero no a garantizar como entendemos nosotros que garantizan, otro tipo de iniciativas sociales, esto entiendo que sería bastante bueno para la próxima ley que como digo, no estamos hablando de algo inmediato, estamos hablando de los próximos, si hace 28 años que tenemos la misma ley, esta ley igual vuelve a durar otros 20, entonces vale que ahora haya unos dogmas legales que impiden la gestión directa de algunos servicios pero si nosotros mismos nos ponemos las trabas para que a medio plazo puede haber algo alternativo a lo que el neoliberalismo más puro y duro está marcando, pues lógicamente tendremos un problema futuro si realmente queremos cambiar la dirección de este país. En quinto lugar, que se establezcan estándares de calidad en la prestación de estos servicios, relativas a plantillas, salarios, servicios horarios, no sólo precios. Garantizar la participación ciudadana efectiva con la obligatoriedad de consejos provinciales en la materia así como por cada zona de servicios sociales local, la ley entendemos que no garantiza esa participación en su redacción actual parece que hay compromiso de ampliar esa participación en la tramitación de la ley, esperamos que eso sea así y por eso lo traemos. Es importante y así lo entendemos porque en su momento por ejemplo con lo poco que se ha trabajado en temas de asentamientos, de los pocos datos fiables y objetivos que tenemos están realizados en 2012, con la creación de un consejo precisamente de inmigración que estaba estudiando todo ese tipo de asentamientos, del cual hace un par de años que no se sabe nada, porque no se garantiza, porque no hay continuidad, entonces esto son herramientas que si se ponen por ley pues pueden ser muy efectivas de cara a medio plazo e incluso a corto plazo. El número 7 es que se incluyan artículos concretos que establezcan protocolos de coordinación

en la misma Ley con los Servicios de Educación, Justicia y Vivienda, esto lo venimos haciendo por ejemplo en el caso de los desahucios ya hemos conseguido que se haga de manera directa cuando hay un lanzamiento de desahucio ya de manera directa con la firma de los convenios directamente, se están parando lanzamientos de desahucios cuando la situación de la familia está en clara vulnerabilidad, con informes de servicios sociales, pues todos esos protocolos entendemos que deberían estar estandarizados para que todo surja más igual que cuando se encuentra un niño, se detecta un menor por el Equipo de Tratamiento Familiar que tiene una problemática pues lógicamente que exista un protocolo que pueda hacerse de manera estándar con los colegios, con el sistema educativo andaluz. Y un par de cosas más y es que se incluya la ratio de población por trabajador social y las figuras profesionales de la psicología y la educación social aparezcan recogidas del mismo modo que en la ley vigente, es decir, como figuras obligatorias en los equipos de intervención social, porque entendemos que la ley no recoge expresamente que tengan, nosotros ahora mismo sí lo tenemos así, pero parece ser que no recoge expresamente que eso tenga que ser así, con lo cual también ha levantado bastante polémica en algunos colegios profesionales y en cuanto al Ingreso Mínimo de Solidaridad, instar al compromiso de la resolución de la solicitud en un plazo no superior a dos meses, ya que en la actualidad es de nueve meses y supone un grave perjuicio para muchos de las personas que están esperando esa concesión del Ingreso Mínimo de Solidaridad, y muchas veces está siendo el sustento único de determinadas familias. Esto es enviar esta moción a la FAMP y a los grupos políticos presentes en el Parlamento de Andalucía puesto que en estos momentos, semanas/meses, se estará produciendo el debate final sobre la inclusión de enmiendas y que se va a realizar en el Parlamento en esta ley que supone entiendo una de las leyes más importantes yo creo de la legislatura si se saca, de la legislatura presente en la comunidad, aunque no haya salido mucho en los medios, porque estas cosas parece que no interesan mucho pero la ley de servicios sociales de Andalucía como digo llevaba 28 años sin hacerse una nueva y no podemos perder la oportunidad, entiendo, de hacerla lo más progresista posible.

Tras el debate sobre el asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos, por unanimidad de los 20 Concejales presentes en la sesión, acordaron la aprobación de la moción de que se ha dado cuenta.

4.- ASUNTOS DE URGENCIA.

4.1.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA SOBRE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NIJAR AL PACTO ANDALUZ POR LA ACCESIBILIDAD.

Apreciada la urgencia del presente asunto, por unanimidad de los 20 Concejales presentes en la sesión, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la

Corporación, se da cuenta a los reunidos de la siguiente propuesta de la Alcaldía:

I. La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. De acuerdo con ello, obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a los citados entornos tanto en zonas urbanas como rurales.

II. La "accesibilidad universal" se define por el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables en condiciones de seguridad, comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible. Este concepto presupone la estrategia de "diseño universal o diseño para todas las personas" entendiéndolo como la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, y siempre que ello sea posible, los entornos, procesos, bienes, productos, 1 servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.

III. Las políticas de promoción de la accesibilidad universal suponen un beneficio no sólo para las personas con discapacidad sino también para el conjunto de la población: personas mayores, las que tienen circunstancias transitorias discapacitantes, mujeres embarazadas, personas que portan sillas de bebés, que portan cargas, etc.

IV. El 30 de enero de 2012 se firmó el "Pacto Andaluz por la Accesibilidad" suscrito por las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en materia de integración social de las personas con discapacidad, el urbanismo, la arquitectura, la vivienda, los medios de transporte y las tecnologías de la información y la comunicación, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad, la Confederación de Empresarios de Andalucía, la Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, así como por los Consejos andaluces de Colegios Oficiales de Arquitectura y Arquitectura Técnica.

V. El Pacto Andaluz por la Accesibilidad obedece a la necesidad de hacer una Andalucía más accesible para todas las

personas impulsando la aplicación del principio de accesibilidad universal de las personas con discapacidad recogido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con ello, el Pacto establece un marco común de objetivos y actuaciones para las entidades firmantes en cuatro áreas de actuación: concienciación y formación, normativa, actuaciones de fomento y participación. En concreto:

a) En el apartado de concienciación y formación, se propone la realización de acciones formativas, campañas de concienciación, elaboración de manuales o guías técnicas.

b) En el ámbito normativo, se acuerda impulsar la aprobación de Ordenanzas Municipales de Accesibilidad con el objetivo de armonizar la legislación básica estatal con la normativa autonómica y local actualmente en vigor.

c) En materia de actuaciones de fomento, se prevé:

- Promover el apoyo económico y el reconocimiento social a las iniciativas de accesibilidad elaborar y ejecutar planes de accesibilidad para la adaptación del entorno existente.

- Desarrollar medidas sobre infoaccesibilidad, para promover el acceso a la información en el sector público y privado en formatos accesibles (braille, lengua de signos, audio descripción, subtulado, textos de lectura fácil).

- Adoptar iniciativas específicas para promover el acceso a los medios de transportes públicos, a las actividades culturales y deportivas, y a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

- Poner en marcha actuaciones para la inclusión laboral de las personas con discapacidad y el impulso de la accesibilidad de los centros laborales y la adaptación de los puestos de trabajo, así como medidas para velar por el cumplimiento de las cuotas de reservas de empleo público y privado.

d) Por último, en el ámbito de la participación se pretende favorecer especialmente la participación de las entidades representantes de personas con discapacidad en las decisiones y políticas relacionadas con la accesibilidad.

De acuerdo con lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Níjar la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Manifiestar el apoyo del Ayuntamiento de Níjar al "Pacto Andaluz por la Accesibilidad" y declarar la adhesión al mismo comprometiéndose a impulsar en el municipio el cumplimiento de sus objetivos."

No produciéndose debate sobre el asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos, por unanimidad de los 20 Concejales presentes en la sesión, acordaron la aprobación de la propuesta de que se ha dado cuenta.

4.2.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE TURISMO SOBRA APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN, COMO VOCALES, AL CONSEJO SECTORIAL DE PROMOCIÓN DEL TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE NIJAR.

Apreciada la urgencia del presente asunto, por unanimidad de los 20 Concejales presentes en la sesión, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se da cuenta a los reunidos de la propuesta del Concejale Delegado del Área de Turismo, que literalmente dice como sigue:

"El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada en fecha de 25 de febrero pasado, acordó aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Sectorial de "Promoción del Turismo" del Ayuntamiento de Níjar (BOP núm. 60, de fecha de 31 de marzo de 2016)

Visto que, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Reglamento aprobado, podrán formar parte del Consejo Sectorial, como vocales, las Federaciones, Asociaciones, Organizaciones empresariales, Organizaciones sindicales, y demás entidades sin ánimo de lucro, debidamente constituidas, que se incorporen al mismo mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. A tal efecto, deberán presentar ante el Ayuntamiento de Níjar un escrito solicitando su incorporación, e indicando el nombre de su representante y de un suplente. La solicitud de incorporación será elevada al Pleno de la Corporación, a los efectos de adoptar acuerdo de aprobación o denegación, para lo que se tendrá en cuenta el objeto, fines y ámbito de aplicación de las mismas.

Visto que, consta en las dependencias municipales los escritos presentados por diversas Federaciones, Asociaciones, Organizaciones y Entidades solicitando su incorporación al Consejo, conforme a lo previsto en el art. 8 del Reglamento, indicando el nombre de la persona que actuará como representante y de su suplente.

Considerando que, el Consejo Sectorial de "Promoción del Turismo" del Ayuntamiento de Níjar se configura como un órgano complementario, de participación sectorial y carácter consultivo, a través del cual se canaliza la participación de los ciudadanos y de sus grupos, colectivos y asociaciones en los asuntos referidos al ámbito de las competencias municipales en materia de "Promoción del Turismo".

Considerando que, el objeto, fines y ámbito de aplicación de las Federaciones, Asociaciones, Organizaciones y Entidades solicitantes que se detallan en la parte dispositiva de la presente propuesta, coinciden con los propios del Consejo Sectorial, entendiéndose en tal sentido que la incorporación de los mismos al Consejo vendría a permitir una adecuada participación de las mismas en los asuntos municipales, lo que redundaría en una satisfacción de los objetivos fijados al Consejo, con mayor grado de eficacia.

Considerando que, la competencia para acordar la incorporación al Consejo le corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Reglamento.

En virtud de lo anterior, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Acordar la incorporación al Consejo Sectorial de "Promoción del Turismo" del Ayuntamiento de Níjar, como vocales, de las siguientes Federaciones, Asociaciones, Organizaciones y Entidades:

Federaciones/Asociaciones/Organizaciones/Entidades	Representante titular	Representante suplente
ACEBAL (ASOCIACIÓN CENTROS DE BUCEO)	KARLOS MINA GOÑI	VICTOR TORRES DÍAZ
CLUB NAUTICO DE SAN JOSE	JUAN VILLEGAS NUÑEZ	ANTONIO JOSE GIMENEZ MORAN
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE NIJAR	JESUS LOPEZ NIETO	CRISTINA GAITÁN VARGAS
ASOCIACIÓN CONOCIENDO NIJAR	OLGA ALEU	CARMELA ALVAREZ
ASOCIACION AMIGOS DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA NIJAR	ANTONIO HERMOSA BONILLA	M ^a PILAR GONZALEZ CARRANZA
ASHAL (ASOCIACION DE HOSTELERÍA DE ALMERIA)	MARIA PILAR SAEZ	MANUEL LEZCANO Y ORIOLO SISTACH
ASEMPARNA (ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS TURISTICOS DEL PNCGN)	FERNANDO ALONSO MARTIN	MARIA PILAR SAEZ MAZO
AEKAL (ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS KAYAKS ALMERIA)	GUSTAVO LOPEZ	JAVIER SORROCHE
ASOCIACIÓN DE VECINOS EL PUNTON DE LAS NEGRAS	AURELIO HERNANDEZ VARGAS	MARIA DEL MAR GARCIA GARCIA
UNIÓN PROVINCIAL CC.OO. ALMERIA	JOSE MIGUEL DE LAS HERAS	---
ASOCIACIÓN AGUAMARGA 2012	JUAN SIMON SIMON	MANUEL JESUS FREGENEDA CARRIQUE
ASCELAN (ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LAS NEGRAS)	JUAN CARLOS SANZ PARRA	ELISA GARCIA BARBA

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a la Concejalía Delegada del Área de Turismo. Asimismo, dese traslado al Presidente del Consejo Sectorial."

Produciéndose el debate sobre el asunto, toma la palabra el Sr. Pineda Díaz diciendo lo siguiente: Queremos iniciar y convocar el primer Consejo de Turismo en los próximos quince

días, obviamente los representantes de los grupos políticos que estamos aquí no es necesario que nos aprobemos en el Pleno pero sí las personas que venían designadas por parte de asociaciones, etc. como veis hay una representación variada, están los empresarios hosteleros, están representantes de los trabajadores de la hostelería, están las principales asociaciones como por ejemplo ASEMPARNA y asociaciones de comerciantes de los principales núcleos donde no había asociaciones de comerciantes del núcleo se ha tirado también de alguna asociación de vecinos que también representan intereses turísticos, incluso hay representantes de lo que es tanto uno de los principales referentes del turismo activo como es el buceo, la asociación de centros de buceo como de la asociación de kayaks de Almería que también es de reciente creación y ante las problemáticas que tenemos y tenemos que resolver muchas pues están también dentro del Consejo de Turismo, yo creo que el Consejo de Turismo va a estar bien representado y que de ahí se derive un poco el enfoque de cuál es la estrategia que entre todos tenemos que marcar del turismo en los próximos años en Níjar.

Tras el debate sobre el asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos, por unanimidad de los 20 Concejales presentes en la sesión, acordaron la aprobación del propuesta de que se ha dado cuenta.

- Parte dedicada al control de los demás órganos de gobierno:

5.- INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

5.1.- DAR CUENTA DEL INFORME DE LA ALCALDÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104BIS DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, INTRODUCIDO POR LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, EN RELACIÓN A LOS PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2016.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 104.bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se da cuenta a los reunidos, para su conocimiento por el Pleno de la Corporación, del Informe emitido por la Alcaldía sobre el cumplimiento de las previsiones establecidas en el art. 104.bis de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación a los puestos de trabajo reservados al personal eventual de esta Corporación, correspondiente al periodo del Primer Trimestre del ejercicio 2016, y que literalmente dice como sigue:

"INFORME

Que de acuerdo con el informe emitido por la Secretaría General, con fecha de 12 de abril de 2016, sobre el cumplimiento de las previsiones establecidas en el art. 104.bis de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación a los puestos de trabajo reservados al personal eventual de esta Corporación, correspondiente al periodo del Primer Trimestre del ejercicio 2016, resulta que:

1.- Dado que para Ayuntamientos de municipios con población entre 20.001 y 50.000 habitantes, como es el caso de Níjar, el número máximo de puestos de trabajo de personal eventual no puede exceder de 7, y visto que el número de puestos de trabajo de personal eventual durante el periodo de "Primer Trimestre de 2016" es de 7, podemos concluir que, en lo que respecta al referido periodo, este Ayuntamiento cumple con las previsiones establecidas en el apartado 1 del art. 104bis de la LRRL, en lo que respecta al número máximo de puestos de personal eventual de esta Corporación.

2.- Dado que, en ausencia de norma reglamentaria municipal que determine el concepto de servicios generales, se entiende que los servicios generales a los que puede asignarse el personal eventual serán solo los que su gasto se impute con cargo a las aplicaciones presupuestarias incluidas en la Política de Gasto, titulada "Órganos de gobierno", y visto que los gastos de las retribuciones del personal eventual, según la clasificación por Programas del Estado de Gastos del Presupuesto General de la Corporación para 2016, se imputan con cargo a las aplicaciones presupuestarias incluidas en el Área de Gasto 9 "Actuaciones de Interés General", Política de Gasto 91 "Órganos de Gobierno", Programa de Gasto 912, "Órganos de Gobierno", podemos concluir que durante el periodo de "Primer Trimestre de 2016" este Ayuntamiento cumple con las previsiones establecidas en el apartado 4 del art. 104bis de la LRRL, en lo que respecta que al requisito de que el personal eventual se encuentre asignado a los servicios generales de esta Entidad Local.

Y para que conste a los efectos de informar al Pleno de la Corporación sobre el cumplimiento de las previsiones establecidas en el art. 104bis de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación a los puestos de trabajo reservados al personal eventual de esta Corporación, correspondiente al periodo del Primer Trimestre del ejercicio 2016, se expide el presente informe en la Villa de Níjar, a 15 de abril de 2016.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,
Fdo.- Esperanza Pérez Felices."

La Corporación quedó enterada.

5.2.- DAR CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS EN EL PERIODO ANTERIOR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del R.O.F., en relación al artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se da cuenta a la Corporación de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y Concejalías Delegadas dictados durante el periodo interplenario comprendido entre el 31 de marzo y el día de la fecha, según la siguiente relación, extractada por materias y contenido:

Disciplina urbanística:

225/16 Orden de suspensión e incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en construcción de alberca, sin licencia municipal de obras, en C/ Timón de Las Negras.

228/16 Resolución por la que se acuerda extender la imputación de responsabilidad por la comisión de la infracción que ha motivado la incoación del procedimiento administrativo sancionador con n° de expediente 1205/15 (Decreto n° 77/16, de fecha 10 de febrero de 2016) a D^a Ana Belén Lozano Gálvez.

237/16 Orden de suspensión e incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras no ajustándose a la L.M.O. concedida según expte. n° 1267/2014, en C/ Montemar 42 de San José.

238/16 Incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en construcción de un invernadero sin respetar el debido retranqueo del eje del camino, en Paraje Campillo de Gata, de Pujaire.

239/16 Incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en construcción de invernadero sin respetar el debido retranqueo del eje del camino, en Paraje Los Canos, Campillo de Gata, de Pujaire.

240/16 Incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en construcción de almacén agrícola de 150 m², sin licencia municipal de obras en Paraje Capillo e Gata, de Pujaire.

241/16 Incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en ampliación de vivienda en 8 m², sin licencia municipal de obras, en Calle Marejada 9 de San José.

242/16 Incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en construcción de un invernadero sin respetar el debido retranqueo del eje del camino público en Paraje Campillo de Gata, de Pujaire

276/16 Desestimación el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Manuel Hernández Nieto, con N.I.F. 27.537.895H, frente al decreto n° 191/16, de fecha 17 de marzo de 2016, ratificando el contenido del mismo y las medidas cautelares adoptadas,

282/16 Orden de suspensión e incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en construcción de una nave metálica, tipo multitunnel, de 600 m², sin licencia municipal de obras, en El Polver, Parcela 72 Polígono 37, de Campohermoso.

297/16 Incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en rompimiento del suelo de la duna fósil de Los Escullos, sin licencia municipal de obras, coordenadas UTM (DATUM WGS84) HUSO 30-583598E: 4073486N, de Los Escullos

298/16 Incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en construir dos balsas de riego careciendo de licencia municipal de obras, en Capillo Morales de San Isidro

299/16 Incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en construcción de un invernadero de 25.000 m² sin licencia municipal de obras,

en Polg. 201, Parc. 95, de Pueblo Blanco.

300/16 Incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en roturación de la finca con plantación de olivar en unas cuatro hectáreas, sin licencia municipal para ello, en Polg. 145, Parc. 194, Pje. Los Ricardillos, de Las Negras,

301/16 Incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en realizar cambio de uso de un local-oficina de su propiedad a vivienda, sin licencia municipal de obras Cmno. de vera, nº 8, 1ª pta., Edf. Centro, de Campohermoso.

302/16 Incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en instalación horno crematorio, depósito de combustible y chimenea, sin autorización municipal, en Ctra. de Iryda, km.11, de Campohermoso.

303/16 Orden de suspensión e incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes habitáculo de piedra en mampostería sin alinear con techado en ladrillo y cemento de 7 m. x 3 m. x 2 m. de alto; habitáculos de autocaravanas y caravanas fuera de circulación reutilizados como viviendas y motos, camiones etc. y la instalación de dos placas solares, todo ello sin autorización municipal, en Molino Ctjo. de Bornos.

304/16 Incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en realización de reformas en una edificación consistentes en la creación de 4 apartamentos, tipo estudio, no ajustándose a la L.M.O concedida según expte. nº 2189/2015, en Calle Ferrocarril Minero, nº 22, de Aguamarga.

305/16 Orden de suspensión e incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en limpieza y explanado de una parcela de 5.000 m2, sin licencia municipal de obras concedida, en Calle Aguamarina, s/n, de San José.

306/16 Incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras consistentes en sustitución de una puerta metálica con apertura hacia vía pública, no ajustándose a la actuación comunicada nº 1238/2015, en C/ Ferrocarril Minero, nº 22, de Aguamarga.

307/16 Orden de ejecución por efectuar vertidos de restos de materiales de construcción de invernadero de su propiedad, sitas en el Polg. 201, Parc. 95, Ctjo. La Canalilla, de Pueblo Blanco.

En materia de tráfico, circulación y seguridad vial:

294/16 Resolución de expediente sancionador en materia tráfico a Francisco Sánchez Pérez

295/16 Resolución de expediente sancionador en materia tráfico a Irene Vieco Rojas

En materia de personal y empleo público:

233/16 Abono al personal resto paga extraordinaria diciembre 2012

235/16 Concesión 4 semanas adicionales y acumulación de horas por lactancia Ana Belén Gómez Sierra

243/16 Formación bolsa de trabajo para puestos de operarios al efectos de atender las necesidades urgentes de personal en el Ayuntamiento de Níjar, en materia de limpieza de playas

259/16 Aprobación de bases y convocatoria para la constitución de bolsa trabajo socorristas acuáticos

263/16 Cese funcionaria interina Lidia Muñoz Mora

264/16 Aprobación de bases y convocatoria para nombramiento profesor música saxofón en relación a programa de carácter temporal que se está desarrollando en la Escuela Municipal de Música y Danza de este Ayuntamiento, denominado "NIJAR CON LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS: MÚSICA Y DANZA

266/16 Aprobación de Oferta de empleo público 2016

269/16 Asignación funciones a puestos de técnicos de gestión

274/16 Nombramiento funcionaria interina Mª del Mar Moreno Nieto

275/16 Nombramiento funcionarios interinos de técnicos medios

278/16 Concesión licencia sin sueldo Mª José Cruz y Antonio Calatrava

284/16 Apertura nuevo plazo selección para nombramiento profesor música

saxofón en relación a programa de carácter temporal que se está desarrollando en la Escuela Municipal de Música y Danza de este Ayuntamiento, denominado "NIJAR CON LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS: MÚSICA Y DANZA

296/16 Relación provisional admitidos de convocatoria para nombramiento profesor música saxofón en relación a programa de carácter temporal que se está desarrollando en la Escuela Municipal de Música y Danza de este Ayuntamiento, denominado "NIJAR CON LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS: MÚSICA Y DANZA

312/16 Concesión licencia sin sueldo Sonia Cañadas Felices

313/16 Denegación solicitud devolución tasa examen proceso de selección para la constitución de una bolsa de trabajo para puestos de Técnico Medio

314/16 Modificación bases socorrismo ampliación plazo

316/16 Listado definitivo admitidos proceso selectivo nombramiento profesor música saxofón en relación a programa de carácter temporal que se está desarrollando en la Escuela Municipal de Música y Danza de este Ayuntamiento, denominado "NIJAR CON LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS: MÚSICA Y DANZA

En materia de Intervención/Tesorería/Recaudación:

222/16 Gestión Tributaria y/o Recaudación

223/16 Gestión Tributaria y/o Recaudación

224/16 Gestión Tributaria y/o Recaudación

226/16 Gestión Tributaria y/o Recaudación

227/16 Gestión Tributaria y/o Recaudación

229/16 Gestión Tributaria y/o Recaudación

236/16 Gestión Tributaria y/o Recaudación

257/16 Aprobación facturas

281/16 Aprobación facturas

283/16 Gestión Tributaria y/o Recaudación

317/16 Resolución reparos factura Lucía Martínez Torres

En materia de Catastro:

231/16 Modelo 901

En materia de empadronamiento:

250/16 Resolución procedimiento bajas de oficio (varios)

252/16 Resolución bajas oficio fichero junio 2015

280/16 Denegar inscripción padronal (varios)

Responsabilidad patrimonial:

230/16 Admisión a trámite reclamación responsabilidad patrimonial presentada por Sebastiana Gómez Santiago

234/16 Desistimiento reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por José Antonio Torres Rodríguez

270/16 Resolución desestimatoria reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por José García Martín e Hijos, S.L.

288/16 Admisión a trámite reclamación responsabilidad patrimonial presentada por Juan Lozano Morales

Contratación:

244/16 Clasificación ofertas procedimiento para otorgamiento licencia de uso común especial del Centro de Congresos de Campohermoso con destino a la celebración de feria de agricultura, cinegética y naturaleza.

286/16 Resolución otorgando licencia de uso común especial del Centro de Congresos de Campohermoso con destino a la celebración de feria de agricultura, cinegética y naturaleza.

289/16 Aprobación expediente de contratación del servicio de transporte, instalación, suministro, mantenimiento, retirada y limpieza de balizamiento de las playas

En materia de organización y funcionamiento:

221/16 Delegación competencias de la Alcaldía a favor de D^a. Antonia Isabel Sánchez Callejón en relación a levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de consolidación en d/c Línea A.T. "Almería"

232/16 Convocatoria Junta de Gobierno Local 08.04.16
245/16 Convocatoria Pleno extraordinario y urgente 14.04.16
258/16 Convocatoria Junta de Gobierno Local 15.04.16
262/16 Convocatoria Junta Local de Seguridad 21.04.16
277/16 Solicitud Nombramiento Tesorero accidental
279/16 Convocatoria Junta de Gobierno Local 22.04.16
291/16 Modificación fecha y hora acceso información a Decretos 253/16, 254/16 y 256/16 (escrito con registro de entrada núm. 6.959)
292/16 Acceso expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 2bis/2016 (escrito con registro de entrada núm. 6.958)
293/16 Acceso expediente a las facturas relacionadas con el Festival Doble H(escrito con registro de entrada núm. 6.961)
308/16 Convocatoria Junta de Gobierno Local 29.04.16
310/16 Convocatoria comisiones informativas ordinarias
311/16 Modificación hora convocatoria Junta de Gobierno Local 29.04.16
315/16 Convocatoria Pleno ordinario

Actuación Administrativa:

246/16 Resolución expte. salud pública Francisco Fernández Fenoy
247/16 Resolución expte. salud pública Celia González-Garra González
248/16 Resolución expte. salud pública Juan Manuel García Giménez
249/16 Resolución expte. salud pública Antonio Jesús Pascual Román
251/16 Resolución expte. salud pública Jorge Barbero Castillo
253/16 Acceso documentación expediente contratación alquiler vehículos para Policía Local (escrito con registro de entrada 5.214)
254/16 Acceso documentación expediente Plan de Emergencia y proyecto técnico cabalgata de Reyes de 2015 (escrito con registro de entrada 5.215)
255/16 Acceso documentación y copia de determinada documentación Festival Doble H (escrito con registro de entrada 5.216)
256/16 Acceso a todos expedientes contratación publicidad Cadena Cope y otro medio Feria Expolevante (escrito con registro de entrada 5.385)
260/16 Autorización celebración actividad "Campeonato tiro al plato"
261/16 Apertura proceso selección Jefe Agrupación Local Protección Civil
265/16 Solicitud informes para el ejercicio de competencias impropias programa Temporal denominado "Centro Municipal de Información a la Mujer"
267/16 Resolución expte. salud pública Livia Trifan
268/16 Resolución expte. salud pública Manuel Jesús Gil Martínez
271/16 Inicio expte. salud pública Natalia Kuaresov
272/16 Inicio expte. salud pública Mariana Vergina Ruse
273/16 Inicio expte. salud pública Manuel Meca Hernández
285/16 Denegar solicitud licencia perros peligrosos Maximilian Vergel Zuffinger
287/16 Autorización celebración "Expolevante Níjar 2016 - Feria de Agricultura, Cinegética y Naturaleza"
290/16 Inicio expte. salud pública José Francisco López Gualda
309/16 Segundo requerimiento desalojo bien demanial Cafetería-Bar en Centro Tercera Edad de Campohermoso, según acuerdo plenario de fecha de 31 de marzo de 2016
318/16 Autorización celebración "Fiesta de Rehabilitación del Colegio de San José"
319/16 Autorización celebración I Trail San José Isleta del Moro"
320/16 Autorización celebración "VI Cross Mi Cole en San José"

La Corporación quedó enterada.

6.- MOCIONES CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS DIRIGIDOS AL GOBIERNO MUNICIPAL.

6.1.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL EN RELACIÓN A

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE CARAVANAS.

Se da cuenta a los reunidos de la siguiente moción presentada por el Grupo Político Municipal del Partido Popular (con Registro de Entrada nº 6012, de 8 de abril de 2016), que se califica como moción impulsora o de trámite conforme a lo previsto en el art. 78 del R.O.M., y que literalmente dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según hemos podido comprobar, en los días pasados de Semana Santa se ha producido un aumento considerable en la afluencia de caravanas y auto caravanas que han utilizado distintos espacios no habilitados para tal fin, como lugares de estacionamiento y acampada.

Tal y como hemos podido ver en la Prensa, por parte de la Consejería de Medio Ambiente se han instruido un total de más de 200 denuncias por estos hechos, entendiéndose que desde el Ayuntamiento y en el ámbito de sus competencias, igualmente se habrán llevado a cabo otras acciones que se hayan podido considerar convenientes.

El hecho de que se produzcan estas prácticas de acampada masiva y descontrolada tanto en los lugares medioambientalmente protegidos como en los núcleos de población, es a todas luces además de una infracción administrativa, una situación que genera problemas de índole variada.

Por un lado, en lo que tiene que ver con la protección tanto del medio ambiente como de los entornos urbanos de nuestro Parque Natural, la saturación, sobrecarga, impacto visual y descontrol que producen los verdaderos "asentamientos humanos" que se han podido observar, van en contra de la imagen sostenible que todos pretendemos dar de nuestro destino turístico.

Por otro lado, y no menos importante, se está perjudicando de manera notable a un sector productivo importante de nuestro municipio a sus "clientes potenciales" se les permite infringir la norma acampando en lugares no actos para tal fin, con el consiguiente daño a las economías de sus establecimientos, que incluso pudiera significarles unos daños patrimoniales que pudieran ser susceptibles de imputación a quién o quienes permiten que se produzcan, en este caso las Administraciones Públicas competentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Popular, proponemos la elaboración de un Plan Integral de Ordenación del sector de las caravanas en el municipio de Níjar, que tenga en cuenta los siguientes ejes conductores:

PRIMERO: Estudio de la vigente ordenanza que regula el estacionamiento de caravanas y auto caravanas para mejorarla en lo que sea posible y conveniente, instando a la mayor brevedad posible a su modificación a fin de incorporar las citadas mejoras.

SEGUNDO: Estudio de la limitación de accesos a zonas de uso público, mediante la disposición de elementos físicos que impidan la entrada de este tipo de vehículos a los solares y espacios municipales a los que no puedan acceder.

TERCERO: Regulación conforme a la ley de los espacios privados que se puedan utilizar como estacionamiento o como zonas de servicios para las Caravanas y Auto caravanas. En este sentido habría que ser muy exigente a la hora de hacer cumplir la legalidad, dado que cada

establecimiento está habilitado para lo que está y no para otras cosas. Un área de estacionamiento es para estacionar y no para pernoctar, por ejemplo.

CUARTO: Trabajar de la mano de los empresarios turísticos, especialmente los que tengan entre sus objetos la prestación de cualquier tipo de servicios a los caravanistas, y junto a las asociaciones de vecinos, en un plan de concienciación y promoción del "Turismo ordenado de caravanas y caravanistas en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar."

Produciéndose el debate sobre el asunto, toma la palabra el Sr. Pineda Díaz diciendo lo siguiente: Me gustaría intervenir porque sabéis que es una problemática que nosotros mismos hemos visto que tenemos que ir resolviendo y que no es desde la última Semana Santa sino que el fenómeno viene creciendo en los últimos años, no sólo aquí sino en el resto de la costa, viene creciendo lógicamente por 2 razones: una, porque este tipo de turismo está creciendo, valga la redundancia, y otra, porque los destinos turísticos por ejemplo del norte de África y otros que también estaban recibiendo este tipo de turismo nacional e internacional, pues ahora mismo esos destinos no son seguros y pasa lo mismo con otro tipo de turismo que también está viniendo y que está un poco de prestado y que esperamos que no venga de prestado y que venga a establecerse en algún momento de manera regular pero tenemos que tener en cuenta que esas son las variables. Es un fenómeno que va en aumento pero que tampoco es que vaya a retroceder, sino que va a seguir aumentando, en Europa tiene mucho tirón y va a seguir implantándose y por tanto hay que adaptarse un poco a él, no es que todo vaya a girar en torno a él porque tenemos otros tipos de turistas que además entendemos que son más adecuados para nuestro tejido empresarial que es el que sostiene realmente que podamos ser un espacio protegido pero lógicamente hay que adaptarse y hay que adaptarse aprovechando ese propio fenómeno. El fenómeno en sí no es que sea negativo y puede suponer un revulsivo en temporadas bajas y como digo son miles de turistas europeos con mayor proporción que se desplazan al sur de Europa en sus autocaravanas, si bien tampoco podemos obligarles a que compren servicios que no demandan como son los camping, en algunas ocasiones demandan camping y en otras no, un camping es más que un estacionamiento de autocaravanas, un camping ofrece unos servicios de acampada, de piscina, otros servicios auxiliares y hay quien los demanda y de hecho se demanda mucho en verano y hay otra gente que no lo demanda y lo que va buscando en más movilidad es otro tipo de disfrutar el espacio y busca otra cosa para lo que nosotros no estamos preparados, ni tenemos la regulación necesaria ni tenemos las infraestructuras actualmente necesarias para recibirlos y eso quizá lo que hicimos nosotros es llamar la atención de que no hay porque sabéis que se produce no por parte de los concejales ni porque vayamos a FITUR a decir que vengan, eso es entre ellos y entre ellos se comentan que pueden venir a una primera línea de playa y quedarse allí 4 días y entre ellos se lo comunican y lógicamente vienen y se colocan ahí y dicen

esto es una maravilla, yo no nunca he estado en primera línea de playa con mi autocaravana porque hay que ser consciente que en un espacio protegido donde la acampada libre no está permitida por mucho que nos guste viajar en autocaravana tampoco puede pretender nadie poder pernoctar en primera línea de playa en un espacio protegido natural, eso no se le ocurriría a nadie irse al Parque de Ordesa, monte perdido, a meterse en cualquier ensanche y quedarse con la autocaravana, eso es más que de lógica, no se puede pedir eso en una playa no urbana del municipio como el Plomo, Genoveses, como la Isleta eso tampoco se nos puede pedir al municipio de Níjar porque efectivamente ese tipo de pernocta en lugares no habilitados porque yo quiero dejar claro que el Ayuntamiento no vamos por la línea de impedir el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos, sea autocaravana o lo que sea en los núcleos urbanos, tal y como en parte impedía la ordenanza actual y que ha generado también mucha problemática porque a lo mejor podía ir una persona con una autocaravana a comprar el pan y por estar estacionado en la propia calle, te podía caer una multa con la ordenanza actual, no queremos llegar a esos extremos, nosotros lo que tenemos claro es que no podemos permitir, tenemos que regular que la pernocta en lugares no habilitados sea sancionada, es así y más cuando se trata de un espacio protegido. Para ello hay que regular y dar alternativas, lógicamente las alternativas en las que es por ejemplo la apuesta clara por apoyar aquellas iniciativas tanto públicas como privadas que se están desarrollando en cuestiones de estacionamientos de autocaravanas en el municipio, ya hay una, hay otra en ciernes y probablemente venga alguna más y lo que habrá será regularlas como bien dice la moción, habrá que regular también esos estacionamientos de autocaravanas, que tendrán unas limitaciones, no son camping por lo tanto en ellos no se pueden acampar sino que solo se pueden pernoctar, tendrán un tiempo limitado, serán 2-3 días los que nosotros establezcamos en nuestra regulación viéndolo también de manera objetiva en ese plan que acertadamente que trae la moción y creo que también nosotros estamos en esa línea de realizarlo y nosotros entiendo donde tenemos que avanzar es en la regulación de la ordenanza es en la prohibición de la pernocta en lugares no habilitados y ya no es porque no sólo queramos que no se pernocte el problema es que cuando se pernocta en lugares no habilitados corremos el riesgo de que muchas de esas personas que están con su autocaravana allí, muchos de ellos son gente concienciada pero el fenómeno se ha extendido tanto que lógicamente ya no todo el mundo es gente concienciada, eso también tenemos que ser conscientes de ello. Y entonces después te puedes encontrar con zonas que están severamente dañadas porque los residuos tienen que echarlos a algún sitio, asegurándonos que la pernocta se hace en algunas zonas habilitadas a un precio ajustado que no va a ser un precio lógicamente de un camping de primera pero va a ser un precio relativamente asumible por cualquiera que esté de vacaciones, aparte de repercutir en algo al municipio, no le vamos a obligar a que paguen un precio de camping porque no están reclamando

efectivamente esos servicios pero sí lógicamente asegurarnos que su paso por esa área habilitada de pernocta pues nos ayuda a eliminar ese riesgo de que por ejemplo las aguas sucias de las autocaravanas terminen donde no deben, etc. eso es por tanto en lo que podría girar la reforma de la ordenanza. Por otro lado, como también decís en el tercer punto que es lo que decía que hace falta regular la actividad de esa zona de estacionamiento que se haga, que son zonas intermedias, no son zonas de acampada, son zonas de pernocta, etc. una serie de limitaciones que debemos poner y después recoge el punto segundo la limitación de acceso en algunas zonas que nosotros pues estamos también estudiando y que probablemente en breve las tengamos, son zonas que no deberían tener, especialmente aquellas que supongan un riesgo de avenidas por ejemplo la rambla de Agua Amarga, que tú te metes en algunos foros de autocaravanistas y te encuentras con que vaya Vd. a la rambla de Agua Amarga a pernoctar una noche como si estuviera permitido cuando eso supone un riesgo elevadísimo de poder tener allí 20 autocaravanas una noche de agosto, que caiga una tormenta impresionante y que acaben en el agua, yo creo que también a nosotros nos parece correcto porque hay determinadas zonas donde hay que impedirlo, no podemos tener un policía en cada sitio y hay zonas que debemos impedirlo como sea que se introduzcan las autocaravanas en esos sitios. Dicho esto por tanto en el Plan integral de ordenación de autocaravanas, decís caravanas pero las caravanas no hacen falta regularlas porque las caravanas sí lógicamente deben ir a un camping por ley, no ha lugar a otra cosa, por lo menos en espacios protegidos y en las zonas pero las autocaravanas sí que necesitarían ese plan integral de ordenación de autocaravanas que es lo que estamos viendo ahora mismo. Yo entiendo que hay que establecer un máximo de plazas en el municipio de las que estamos hablando, de estacionamiento porque nosotros estamos favoreciendo por medio de proyectos de actuación de particulares que eso se lleve a cabo pero yo entiendo que antes de que sea demasiado tarde, tenemos que realmente con ese plan limitar hasta un número de plazas para que precisamente sea sostenible, si ahora permitimos que se hagan establecimientos de autocaravanas y el año que viene nos salen 10, pues es que hacemos poco rentable el resto de estacionamientos que hay por eso yo creo que el Ayuntamiento está abierto a cualquier iniciativa privada en terreno no urbanizable en las zonas que preveamos nosotros, no en pleno núcleo urbano, sino fuera de los núcleos urbanos, en zonas cercanas pero exteriores a las playas y como lo venimos diciendo y a todo el mundo que llega pero lógicamente también tenemos que poner una limitación ordenada por nosotros mismos. Un plan que asegure la movilidad, que podamos informar a la gente de que puede estar 2 días aquí y puede recorrerse el Parque moviéndose de un sitio habilitado a otro sitio habilitado, si es que lo desea, si lo que desea es acampar obviamente tiene camping, si lo que desea es pasar por el espacio protegido, visitarlo y tener sitio habilitado a un precio más ajustado pues podrá hacerlo. Que prevea también por nuestra parte cuáles son esas

posibles zonas que veamos más interesantes, que facilite por tanto esa iniciativa privada pero también iniciativas públicas en el sentido y os pongo un ejemplo, hay otras poblaciones que no tienen esa saturación, que no tienen esas problemáticas de autocaravanas, a lo mejor en esos sitios simplemente se les puede dar un servicio de vaciado y llenado de agua y permitir pernoctar una noche a un precio muy bajo favoreciendo incluso que vengan a visitar por ejemplo Níjar Villa, o Albaricoques zonas que no están tan saturadas y favorecer que allí haya un punto limpio de evacuación de aguas de este tipo. Y por tanto que se asegure también con la regulación coherente de ese tipo de estacionamiento de autocaravanas, por tanto a mí la moción del Partido Popular nos parece que está en la línea de lo que venimos trabajando, entendemos y además nos alegramos que haya una moción constructiva porque no estamos, la verdad en los últimos meses no estamos acostumbrados a que esto sea una oposición constructiva con lo cual me alegro y yo, nuestro Grupo va a votar a favor de la moción. El plan no está hecho pero sí que estamos trabajando muy parecido en lo que está diciendo el plan y además lo vais a ver, no se verá todos los resultados que queremos en un verano pero vais a ver que se está trabajando en ello.

Tras el debate sobre el asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos, por unanimidad de los 20 Concejales presentes en la sesión, acordaron la aprobación de la moción de que se ha dado cuenta.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

7.1.- Contestación a los ruegos y preguntas formulados en la sesión plenaria anterior.

No existen ruegos ni preguntas pendientes de contestación de la sesión plenaria anterior.

7.2.- Ruegos y preguntas:

Por el Sr. Requena Nieto se formularon los siguientes ruegos y preguntas:

- Quiero con su permiso, felicitar a Manolo, Concejale de Agricultura, por el éxito de la Feria de Expolevante al igual que al resto de concejales que hayan formado parte de la organización que la verdad que por nuestra parte estamos muy contentos de que siga ascendiendo en calidad y en cantidad de stand y por supuesto en la fama que está adquiriendo y que siga siendo referencia no solamente a nivel provincial sino a nivel internacional. Quisiera también felicitar a los técnicos, concretamente a Sonia Cañadas, por poner un nombre porque sé que esa niña se deja la piel en la Feria, tiene mucho trabajo, me consta a mí y sé que se deja la piel para que todo el mundo quede contento y es muy complicado que todos los expositores

queden contentos después de una edición de una feria. Al resto de compañeros también, José Francisco, María, todos los que organizan la feria. Quisiera hacer dos preguntas, la primera es quién es el responsable político de que se hayan prohibido los perros de reala en la última edición de Níjarcaza y la segunda pregunta es que me explique los motivos.

La Alcaldesa responde diciendo: Te voy a dar respuesta Pepe, así lo hemos trasladado pero me alegro que hagas esa pregunta aquí en el Pleno. Añadir también que felicitamos, y ya desde la Corporación, a los empresarios por el comportamiento que han tenido y a todos los agricultores por la participación que han tenido. Parte del éxito de esta Expo ha sido sin duda gracias a los empresarios y a los agricultores. En cuanto al tema de los perros de reala quiero explicarlo claramente, y es que este equipo de gobierno y también su Alcaldesa, y lo digo aquí en primera persona porque yo asumo las cuestiones que se deciden, quiere que la agricultura del Campo de Níjar florezca por su propia intensidad y vamos a apoyar directamente a la agricultura, sabemos que no tenemos competencias, pero en nuestras actuaciones van a ir siempre favoreciendo la agricultura del Campo de Níjar, primero porque tiene unas singularidades, alguien nunca entendió cómo el Parque Natural puede ser un valor añadido a nuestra agricultura, y está muy claro, tenemos 26.000 Ha protegidas de parque natural, tenemos un territorio donde hay 13.000 Ha forestales, tenemos 10.000 Ha de pastos y tenemos 5.000 Ha de agricultura, eso tiene que dar valor añadido, nuestra agricultura no está en un territorio sobreexplotado y si a eso le añadimos que de esas 5.000 Ha todavía nos queda cuello para tener una racionalización sostenible de nuestro desarrollo económico que es la agricultura, pues nos queda todavía cuello, podemos llegar a las 8.000 Ha perfectamente y no hay ninguna incidencia, y hay un crecimiento sostenible de nuestra agricultura. Pues bien, de esas 5.000 Ha que ahora tenemos, tenemos 1.500 Ha en cultivo ecológico y eso añadido a un parque natural le tiene que dar un valor añadido a nuestro producto y tenemos que defender a nuestra agricultura, y lo vamos a hacer con aquellas actuaciones e iniciativas que sea promoción de nuestra agricultura, se nos entienda o no se nos entienda. Porque vivimos de eso, y vamos a estar ahí, y vamos a seguir haciendo iniciativas que vayan a favor de eso. ¿Por qué decidimos que la reala no estuviese? Porque era una actividad que se hacía en conjunto con la caza y en la anterior edición, y yo creo que por mala conciencia, que veces nuestra agricultura viene siendo castigada claramente un día sí y otro también por determinados mensajes que hacen que perjudiquen a nuestros productos, sean por residuos, sean por alertas en algunos casos justificados y en otros casos no justificados, sea por la aparición ahora que de pronto nos hemos dado cuenta que en el municipio de Níjar hay cuestiones de asentamientos de inmigrantes, eso estaba también pero ahora parece ser que se ha puesto de moda. También aparece de vez en cuando una situación de residuos y es verdad que todos los

crecimientos económicos tienen problemas pero alguien intencionadamente aprovechando la Expocaza y la Expolevante aprovechó una foto de un perro de reala que estaba durmiendo, y ha recorrido a nivel internacional la dichosa foto, perjudicando a nuestra agricultura. Por tanto, nosotros apoyamos la caza y se está demostrando y vamos a seguir apoyándola. Ahora bien, cuestiones que puedan perjudicar la imagen de nuestro municipio las vamos a evitar porque por encima de todo está nuestra agricultura, si alguien pone en duda que este equipo de gobierno está en contra de la caza, solamente tiene que ver las actuaciones que se han venido llevando a cabo, pero hay que respetar una actividad que viene de un origen más antiguo que cualquier otra actividad y que tan respetables son los que tienen el ocio de la caza como cualquier otra cuestión, pero nunca vamos a poner en peligro la imagen de nuestra agricultura con un motivo de que algo traspase nuestras fronteras justo aprovechando una situación de este tipo. Y también me parece lamentable porque hay que dar las gracias, porque gracias a los agricultores, empresarios, organizadores, ha salido una Expo brillante, pero sí es verdad que no se entiende que hayamos tenido este boicot con presión de manifestación sobre los que dirigen cotos de caza mayor, porque Pepe yo vivo en este municipio, este municipio tiene afición directa y masiva a la caza, ahora, la caza mayor la verdad tendrán en otros municipios pero te aseguro que en este municipio no es la afición mayoritaria. Y no vamos a traer perros de reala para no perjudicar a nuestra agricultura, ¿qué han hecho las organizaciones que gestionan el tema de la caza con todas las actividades de podencos y otros tipos de perros? Su reacción ha sido no traer y negar a este municipio la posibilidad de que las personas que tienen la afición a la caza, a la caza menor, a esos perros podencos, los que se dirigen la caza menor, viniera a traerlos. Nosotros lo hemos lamentado pero qué le vamos a hacer, si ellos en señal de protesta quieren rechazar que tengamos aquí los perros pues nosotros no podemos hacer otra cosa, pero me parece que es una medida de presión que no tiene ninguna justificación, pero también he de decir que hay que respetarse entre todos, los que les guste la caza, la actividad de la caza, pero por encima de todo este municipio tenemos que velar por cuidar el motor económico que tiene nuestro municipio que se llama la agricultura y ahí esta Alcaldesa y todo el equipo de gobierno va a estar, porque de eso comemos todos y el que piense que no vive de la agricultura me parece que vivirá de otra cuestión o que se olvida de la gran mayoría de población que tiene este municipio. Es verdad que tenemos otro motor económico que es el turismo, pero lo tenemos garantizado, asegurado con un parque natural, que le da una singularidad única a cualquier territorio que haya en la provincia de Almería y ahí vamos a estar, defendiendo nuestro motor económico de forma sostenible, y apoyando y promocionando nuestro motor económico y respetando por encima de todo aquellas actividades que como ocio tengan cualquiera de las personas que vivan en nuestro municipio, y así lo estamos haciendo pero con

inteligencia, no aprovechando una cosa para tirar por tierra lo que muchos trabajadores, agricultores y muchas empresas están luchando día tras día para promocionar nuestra agricultura y no les vamos a dar ni esto así para que venga a desprestigiar nuestra agricultura, para que vengan a provocar una mala imagen de nuestra agricultura y si Pepe te lo digo, vamos a seguir promocionando actividades como la caza, pero dentro de una inteligencia y dentro de un respeto y un equilibrio porque todos tenemos que vivir en nuestro municipio. Y no sé si te he dado respuesta, creo que sí. Es que me has tocado un tema, que días antes de la Feria a mí me presionaron con hacer una manifestación desde Ciudad Real, cuidado, que no entiendo qué hace una manifestación de gente de Ciudad Real en el municipio de Níjar para defensa de la caza mayor y de los perros de reala, no lo puedo entender y yo ahí digo que la agricultura por encima de todas las cuestiones y aprovechar este tipo de acciones, me parece una cuestión fuera de lo normal. Porque alguno de esos cotos probablemente tengan personas, usuarios que van a sus cotos y que son agricultores y por encima de todo tenían que haber respetado de qué viven las personas que van allí a ejercer esa actividad que puede ser tan respetable como cualquier otra, pero ahora como arma arrojadiza, no, y dentro de un equilibrio de una inteligencia por encima de todo está la agricultura del Campo de Níjar.

El Sr. Requena Nieto continúa diciendo: Vino de Madrid y de Cádiz las llamadas telefónicas de esa dichosa foto, no vino de aquí de Níjar ni de Almería, aquí llamó una señora de Madrid que vio la foto en un facebook, que yo estaba presente, vuelvo a insistir en que el perro no estaba durmiendo, el perro estaba sentado con los ojos cerrados en el momento de la foto, el perro cómo se va a quedar durmiendo de pie, es que eso era imposible, pero aparte de eso no sé si ha perjudicado tanto a la agricultura una fotografía en ese círculo.

La Alcaldesa responde: ¿De qué se hablaba ese año? Se hablaba del perro, la Expo que probablemente estuvo hecha con la misma intención y con el mismo empeño de que saliera bien, pues sólo se hablaba del perro. Yo puedo decirte y corroborártelo porque vimos la foto del perro en todos los medios de comunicación, que salió hasta el New York Times, algunos dicen ¡dios!, yo no lo sé pero la verdad es que hay cuestiones que pasan, algunos no les dan ninguna importancia, yo sí se la doy y se la voy a dar siempre y entrar ahora si el perro estaba durmiendo o estaba de pie, yo no lo sé, lo que sí sé es que el perro no estaba muerto, eso sí lo sé, entonces para que se pueda hacer una idea la gente de cómo se puede perjudicar la imagen de un municipio con el solo hecho de una fotografía y en eso conmigo no van a contar porque las cosas se pueden promocionar con inteligencia y teniendo siempre un sentido común y una lógica y no creo que la sensibilidad especial de todos los cazadores de este municipio se haya sentido dañada porque no han venido, posiblemente a lo mejor, en el síntoma de protesta que

sí han hecho probablemente sí han hecho daño, pero porque han ido a hacer daño, pero en el que la gente deje de ver los perros de reala, yo no sé si hay una afición enorme en este municipio, a la caza sí la hay, pero no a la caza mayor, sí a la caza menor que es lo que se practica aquí en este municipio y quien quiera promocionar la caza mayor pues en fin tendrá que irse a un municipio donde lo haya y aquí no lo hay.

Toma la palabra el Sr. Pineda Díaz diciendo: Como la pregunta iba dirigida a qué responsable político había dicho que los perros de reala no, yo creo que lo ha explicado y comparto al 90% la intervención de Esperanza en el sentido de que ha sido el equipo de gobierno en su conjunto el que ha tomado una decisión y la persona que ha llevado, que por cierto la felicito, todas las gestiones de todas las ferias, tanto la Expocaza como la Expolevante, ha sido Manuel Moreno, Concejal de Agricultura, que ha hecho un gran trabajo, y por lo que yo tengo entendido y es lo que ha defendido este gobierno, lo que no queríamos es que se volviera a repetir y ya lo dijimos, que se volvieran a repetir esas imágenes que se dieron hace 2 años y que creemos que perjudicaron, y de hecho este año solo podemos hablar de cosas buenas, es por lo tanto creo que no se ha errado en la decisión que hemos tomado. Yo creo que las líneas las teníamos claras porque las hemos discutido entre nosotros, las líneas claras era que no queríamos ver animales en exhibición que estuvieran en condiciones que no fueran las más adecuadas. Resulta que los perros de reala son unos perros aparte de una caza exógena como dice Esperanza, son unos perros que de por sí son unos perros violentos porque están hechos para lo que están hechos y vosotros mismos argumentabais que tenían que estar colocados y amarrados para que no se coman entre ellos, para que no se peleen entre ellos, esa era la razón fundamental, bueno para que no se peleen entre ellos. Por lo tanto, prácticamente para que no se coman entre ellos, que más de uno se puede haber comido. Entonces, nosotros lo que planteamos es que si había animales estuvieran en perfecto estado, sin necesidad de estar amarrados, que son muchas horas las que pasan esos animales allí, y que estuvieran individualmente, quieren traerlos de una manera que en su exposición algunas personas, porque igual que puede haber una parte del gobierno que entiende y apoya la caza, hay otra parte del gobierno que no es que no la apoyemos sino que simplemente que no la sentimos así, que nosotros entendemos que el maltrato animal tiene también una cabida en la conciencia de mucha gente de este municipio y cada vez más y entonces entendemos que señales como exhibir animales pues fuertemente amarrados durante horas, pues no es la más correcta y también entendemos que es así, y de hecho si no fuera así, si no existiese esa conciencia pues esa foto de hace 2 años no hubiera corrido por otros sitios que teóricamente para algunas cosas puede que sea más civilizado en algunos aspectos. Yo sí quiero decir y respecto de la caza, que nadie en ningún momento está en este gobierno ni por parte de los que entendemos el maltrato animal de otra manera, ni por parte de los que defiende ciertas

tradiciones estamos defendiendo el fin ni el impedimento a la caza, ni muchísimos menos, a mí no me gusta la caza, lo digo abiertamente, y si me vota un cazador será porque piense que gestione bien otras partidas no porque me guste o no la caza, se le facilitará lo que como otras actividades se están desarrollando puesto que no es una actividad que esté prohibida, si bien entiendo que hay otra parte que ahora mismo gobernando que quiere introducir en el gobierno una serie de concienciación que va en función del maltrato animal como puede ser exhibir unos perros durante horas en lo que creemos que es malas condiciones, a ti te parecerá que son buenas, a mí me parece que son deplorables para esos animales, o como puede ser y te pongo otro ejemplo, como puede ser determinadas prácticas que son artificiales que no tienen nada que ver con la caza como son el tiro al pichón, tirar un pichón, meterlo en un tubo y empujarlo con un resalte, creo que eso son prácticas que se pueden evitar, porque nadie se está metiendo con que haya una tradición en la caza, nadie está diciendo que no se vaya a cazar perdices en un puesto que se viene haciendo toda la vida, yo creo que eso nadie lo está prohibiendo y no es objeto nuestro el prohibirlo pero a mí sí me gustaría avanzar una parte del gobierno y por lo menos en este caso ha sido de todo el equipo de gobierno, sí nos gustaría avanzar en determinadas prácticas que entendemos que ya no son parte de la caza deportiva sino que estamos hablando de algo más que es meterse en cosas que son maltratar gratuitamente a animales. Por tanto, estando en un municipio además que lamentablemente tenemos que decir en la que falta muchísima conciencia para con los animales, que el abandono es altísimo, y en eso espero, no espero culpabilizar ni muchísimo menos a los cazadores, sino que espero la ayuda de los cazadores y la colaboración de los cazadores para que en los próximos años parte del abandono de también de podencos y de algunos animales que algunos provienen de la caza y otros no, por supuesto que hay cazadores que tratan muy bien a sus animales, consigamos bajar ese abandono, no solo cazadores sino agricultores, etc. con ciertas medidas que son lógicas y que nos dejan en situación tercermundista en el sentido de abandono de animales y de maltrato que se realizan a los animales. Yo creo que un cazador, los cazadores si son inteligentes sabrán mantener su práctica deportiva y lo que les gusta de una manera lo más racional posible, eso es lo único que estamos intentando creo, estamos intentando hacer, eso no significa que vaya en contra de la caza ni nada de eso, significa que no pasemos determinados límites que no tienen, no es la primera vez que sale podencos ahorcados, no aquí, en otros sitios, queremos unos cazadores concienciados con ese abandono, o queremos unos cazadores de tiro al pichón y realas para decir que somos cazadores, pues yo creo que también nos toca a los políticos, a una parte, entiendo ser conscientes con esto e intentar concienciar tanto si eres cazador como si no, respetando de verdad la práctica, yo entiendo la caza, aunque no la practico, ni me gusta, ni la practicaría nunca, la entiendo como persona de origen procede de una zona de sierra, y en las zonas de sierra hay incluso mayor tradición que en estas

zonas, y la puede entender como una tradición, que yo no practico, pero la puedo entender como una tradición incluso como una práctica deportiva en determinados aspectos, pero eso no quiere decir, entiendo, que hoy día s XXI haya que permitir ciertas prácticas, simplemente esa es mi posición, por si querías conocer la mía que igual difiere un poco de la de Esperanza en este caso porque en eso tenemos aspectos distintos, pensamos de manera distinta lo que no quiere decir que no haya sido una decisión totalmente colectiva, lo de los perros de reala y creo sinceramente que ha sido positiva para todos.

El Sr. Requena Nieto interviene nuevamente diciendo: El trato de la mayoría de los cazadores a los perros de caza, le sorprendería, porque sigo defendiendo que los cazadores, somos las personas que más amamos la naturaleza, está demostrado, y la naturaleza está así ahora mismo, gracias a la función cinegética que llevamos a cabo los cazadores. Simplemente que somos personas, que no somos asesinos ni mucho menos, si me permite, y tengo que defender la caza, la Níjarcaza que lleva ya 4 ediciones y fue un sueño muy bonito cuando empezó porque en Almería nunca se había hecho una feria de caza y Níjar fue referente en toda la provincia e igual que he felicitado porque la Expolevante sigue avanzando a mí personalmente después de tantos años luchando por una feria, a mi entender, que se complementaba con la feria agrícola perfectamente porque hay muchísimos cazadores agricultores y viceversa, pues que se pierda Níjarcaza.

Toma la palabra la Sra. Pérez Felices: ¿Has entendido alguna palabra de lo que he dicho? Pero vamos a ver Pepe.

Responde el Sr. Requena que todas.

La Alcaldesa dice: ¿Yo he dicho en algún momento que no va haber Níjarcaza, he dicho en algún momento que yo estoy en contra de la caza, he dicho en algún momento que no queremos perros de exhibición de animales en el municipio? Yo no he dicho nada de eso, entonces no sé a qué viene esta argumentación que parece que estamos nosotros en contra, en ningún momento hemos dicho nada de eso.

El Sr. Requena dice: Yo no he dicho que vayan a quitar Níjarcaza.

La Alcaldesa le responde: Has dicho que se pierda Níjarcaza, es que nadie ha dicho de quitar Níjarcaza, mira Pepe estando este equipo de gobierno por primera vez los cazadores han podido tener tirada legales con toda la documentación en regla y estamos en trámite de un campo de tiro, algo que habéis tenido la oportunidad en 8 años y lo van a tener por primera vez, y es más tenemos la intención de terminarlo como campo permanente, pero no lo decimos, lo hacemos, en 9 meses lo estamos haciendo, pero la gente va a tirar cerámica porque es

una afición que es hasta un deporte olímpico, es decir, por qué lo vamos a negar, pero no lo decimos, lo hacemos y también todo lo que es Nijarcaza no lo decimos, lo hacemos, el concepto de prohibir, nada, y si hoy no hemos tenido perros de caza menor ha sido por señal de protesta de algunos intereses de algunos cazadores y precisamente de fuera de este municipio, porque por encima de todo van a estar los nijareños, los de Ciudad Real que se defiendan ellos, pero evidentemente por encima de todo están los intereses de los nijareños, y ese concepto de prohibir yo no sé de dónde ha salido pero lo que llevo escuchando mucho tiempo y encima todos sabemos que ha sido un éxito la Expo pero ha costado mucho Pepe, ha costado muchísimo, porque se esperaba y había presiones de manifestaciones en la puerta con el tema de la caza porque algunos han puesto por encima intereses de otro tipo por encima del principal motor económico de este municipio, afortunadamente ha salido bien porque los nijareños, la gran mayoría de los nijareños tienen conciencia, son personas responsables y por 4 que haya, que posiblemente la mayoría son de fuera de este municipio, que defienden otro tipo de intereses ¿se iba a perjudicar a la gran mayoría de los nijareños? Y al final ha salido bien, pero que ha costado mucho Pepe, ha costado muchísimo, desde muchos escritos a la Subdelegación del Gobierno, desde muchas actuaciones desde esta Alcaldía para que eso sea hoy un éxito y que no estuviese enturbiado por 4 personas que no sabemos de dónde estuvieran allí con pancartas para que eso fuese el hazmerreir de toda Europa o de toda la provincia, así que yo no sé qué es lo que has entendido pero lo que pretende este equipo de gobierno lo tenemos muy claro, y vamos a seguir con paso firme y hacia adelante, apoyamos la caza pero no los disparates ni los intereses de algunas personas que no miran a este municipio ni defienden los intereses de los nijareños.

Seguidamente la Alcaldesa explica: Antes de dar por terminada la sesión hay una tramitación por parte de una persona que si bien es menor de edad, pero la ha tramitado correctamente, ha sido una iniciativa propia suya y le doy la palabra a Tony para que formule la pregunta que pretendía.

En estos momentos, por Antonio Fernández Crespo, alumno del Colegio Público La Libertad de Campohermoso, se formula la siguiente petición: "Tenemos un pequeño huerto escolar dentro del cole, pero está un poco abandonado debido a que no hay bastante presupuesto para poder arreglarlo como a nosotros nos gustaría, ¿podría Vd. ayudarnos para que esté bonito y todos los niños del cole pudiéramos cuidarlo? Muchas gracias por escuchar mi petición."

La Alcaldesa le responde: Tony, como lo has tramitado conforme al reglamento y a mí me ha emocionado tu pregunta porque yo la he visto antes, te voy a dirigir unas palabras porque es grato saber que la próxima generación y desde que llegamos este equipo de gobierno al Ayuntamiento hemos tenido el

objetivo de participar y potenciar el proceso de participación pública, era un acuerdo de gobierno del equipo de gobierno y era algo que defendía tanto ambos partidos de forma individual como de forma conjunta, y desde que hemos llegado hemos articulado todos los mecanismos de participación que han estado a nuestro alcance y seguiremos para incorporar en nuestra acción de gobierno las preocupaciones, las necesidades y los valores de los distintos sectores sociales del municipio de Níjar. Hoy tengo que decir que es un orgullo para todo el equipo de gobierno, y para mí también especialmente, que hayamos llegado a contar con la participación de una persona como eres tú Tony que formas parte de la generación del futuro, por ello como Alcaldesa te digo que te tengo que dar las gracias al C.P. La Libertad de Campohermoso por los valores educativos que imparte en sus aulas y por los valores de participación, democracia e implicación social, pero también quiero darte las gracias a ti Tony en nombre del equipo de gobierno y como Alcaldesa de Níjar por tu compromiso por mejorar las condiciones de tu colegio, eso da el valor de la solidaridad que haces pero también te quiero dar las gracias Tony por la valentía que has tenido de venir aquí y de participar públicamente, activamente en el órgano máximo que representa el Ayuntamiento de Níjar. Tengo que decirte que tienes el compromiso de todo el equipo de gobierno de que vas a contar con la ayuda del Ayuntamiento para arreglar el huerto de tu colegio y que ese huerto pueda estar bonito y para que todos los niños podáis cuidarlo, y cuenta que eso no es un compromiso que no se va a cumplir, eso da por hecho que es una realidad, porque con tu iniciativa estás dando a muchísima gente una lección de cómo se construye el camino de la ciudadanía, muchísimas gracias Tony y gracias trasladaselas al C.P. La Libertad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día mencionado, de la que se extiende la presente acta que, como Secretario, doy fe y firmo en unión de la Sra. Alcaldesa, y a reserva de los términos en que pueda aparecer redactada, una vez haya sido aprobada por la Corporación.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,